



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar
en la fiscalía de ancón-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Yais Dennis Placido Juanpedro

ASESOR (es):

Dr. Rosas Job Prieto Chávez

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....Yas Dennis Plácido Jansón.....
cuyo título es:"Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de
.....falsedad en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de
.....Ayacucho 2017".....
.....".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: .14.... (número) ...C.A.T.M.C.E.....
(letras).

Lugar y fecha Piura 10 de Diciembre 2018

.....
PRESIDENTE
DR. PRIETO CHAVES, ROSAS JOB

.....
SECRETARIO
DR. SANTISESTEBAN MONTOP
PEDRO RSBLO

.....
VOCAL
DR. RODRIGUEZ CHAVES
ELIAS GILBERTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A tres pilares fundamentales en mi vida a Dios por ser fuente de mi fe. A mi familia por su apoyo incondicional y a mis amigos por formar parte de mi desarrollo académico.

Agradecimiento:

A las personas conocedoras del tema desarrollado en esencia a los expertos entrevistados; asimismo, a los ilustres docentes: Drs. Elías Gilberto Chávez Rodríguez, Rojas Job Prieto Chávez y Santisteban Llontop Pedro Pablo, por el asesoramiento y las recomendaciones debidas con el fin de desarrollar un trabajo eficiente.



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

YAIS DENNIS PLACIDO JUANPEDRO, con DNI N°73762953, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad-Cesar Vallejo-Lima Norte-Facultad de Derecho-Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.-La tesis es de mi autoría.
- 2.- He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagada, total ni parcialmente.
- 2.-La tesis no ha sido autoplagio, es decir, es decir no ha sido, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
- 4.-Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados, por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de investigación.

En consecuencia de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima de diciembre del 2018.


YAIS DENNIS PLACIDO JUANPEDRO
DNI 73762953

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C., para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”.

La presente investigación está dividida en los siguientes capítulos: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo en el Capítulo II se desarrolla lo referente al marco metodológico y el Capítulo III se ha realizado la descripción de los resultados, en el Capítulo IV se ha realizado la discusión en relación al objeto de estudio, en el Capítulo V las conclusiones, y por último se finaliza con el Capítulo VI, con las recomendaciones y referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado es mi deseo que la presente investigación se ajuste a las exigencias que establece la Universidad y obtenga su aprobación.

La Autora

ÍNDICE

CARÁTULA

Título
Autor
Asesor
Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado ii
Dedicatoria iii
Agradecimiento iv
Declaratoria de autenticidad v
Presentación vi
Índice vii

RESUMEN

viii

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12
1.2.- MARCO TEÓRICO 20
1.3.- FORMULACIÓN DE PROBLEMA 30
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 31
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 34

II. MÉTODO

2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 37
2.2.-MÉTODOS DE MUESTREO 40
2.3.-RIGOR CIENTÍFICO 44
2.4.-ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS 45
2.5.-ASPECTOS ÉTICOS 46

III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 47

IV.- DISCUSIÓN 77

V.- CONCLUSIONES 85

VI.- RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS	89
ANEXOS	93
✓ Matriz de consistencia	
✓ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	
✓ Validación de los instrumentos.	

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 01 Cantidad de entrevistados	41
Tabla 02 Caracterización de sujetos	42
Tabla 03 Unidad de Análisis	45
Tabla 04 Se pone en conocimiento la desnaturalización del proceso inmediato	73
Tabla 05 Vinculo del proceso inmediato y el delito de omisión familiar	74
Tabla 06 El delito de omisión familiar en los supuestos de flagrancia delictiva	75

RESUMEN

La presente investigación es un estudio basado en una realidad problemática que afronta nuestro país, motivo por el cual el desarrollo de la presente tesis versa en relación a la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017, cuyo objetivo principal es analizar la desnaturalización del delito en cuestión, cuando se presente flagrancia delictiva.

La metodología aplicada se sustenta en el enfoque cualitativo, como diseño se tiene la teoría fundamentada, el tipo de estudio es básico o teórico, el método de muestreo es no probabilístico, y nivel descriptivo. Es así que para hacer viable la presente investigación se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos, la primera basada en la entrevista, el análisis de documentos y la encuesta, y como instrumento basado en la guía de entrevista, la guía de análisis documental, los cuales fueron elaborados bajo la observancia de su validez y confiabilidad.

En tal sentido de los resultados obtenidos se concluyó lo siguiente: que si se desnaturaliza el proceso inmediato en casos de flagrancia con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón; debido a que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, si bien en la fiscalía se investigan delitos como, usurpación, falsificación de documentos entre otros, también está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida, entonces se brinda prioridad a este delito y posterga otros procesos, generando carga procesal, así mismo, también se desnaturaliza debido a que no es un delito que esté relacionado con la seguridad ciudadana, siendo un delito social, económico y cultural.

Palabras Claves: proceso inmediato, omisión familiar, flagrancia.

ABSTRACT

This research is a study based on a problematic reality facing our country, which is why the development of this thesis is related to the naturalization of the immediate process in cases of flagrancy in the crime of family omission in the Ancón prosecutor's office -2017, whose main objective is to analyze the denaturalization of the immediate process in cases of flagrancy in the crime of family omission in the Ancón-2017 public prosecutor's office.

The applied method is based on the qualitative approach, as design is based on the theory, the type of study is basic or theoretical, the sampling method is non-probabilistic, and descriptive level. Thus, to make the present research viable, techniques and data collection instruments were used, the first based on the interview, the analysis of documents and the survey, and as an instrument based on the interview guide, the document analysis guide, and the survey, which were prepared under the observance of its validity and reliability.

In this sense of the results obtained, the following was concluded: that if the immediate process is denatured in cases of flagrante delicto with the crime of family omission in the Ancón prosecutor's office; because denaturation prevails in the almost hidden path between the norm proper and its application, although in the prosecutor's office crimes such as usurpation, falsification of documents among others are investigated, there is also the crime of family omission that by nature of the deadlines requires initiating the immediate process in due promptness, then priority is given to this crime and postpones other processes, generating procedural burden, likewise, it is also denatured because it is not a crime that is related to citizen security, being a social, economic and cultural crime.

Key words: immediate process, family omission, flagrancy.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Ante el imperioso avance de la delincuencia en nuestro país, que trae como consecuencia una alarmante inseguridad ciudadana nos ha convertido en una sociedad inestable que necesita de acciones drásticas y con conocimiento, para frenar esta ola delictiva que está fundamentada en las estadísticas que cada día sigue creciendo ante la indiferencia e impotencia de nuestra autoridad.

La sociedad peruana presenta innumerables problemas que urge resolver en el deseo de construir un país viable y con oportunidades válidas para toda la ciudadanía en general. Lo que me ha llamado poderosamente la atención, es los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, cuando hablamos referente a la omisión de la asistencia familiar y es por esa razón que me he planteado el trabajo de analizarlo para encontrar las razones del porque ha sido planteado de esa manera y encontrar una solución viable. Cabe precisar que en el trámite de los delitos de asistencia familiar, presentan un problema desde su propio origen, ya que no tienen una relación indirecta mucho menos directa con la seguridad ciudadana, por consiguiente no resulta lógico que fuera incorporada en la modificación del Código Procesal Penal en su artículo 446, el mismo que establece que ante delitos de omisión de asistencia familiar de debe incoar al proceso inmediato.

Asimismo, el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 en el apartado B en su fundamento 14 fuerza esta idea, pues considera que es aceptable el hecho que seguridad ciudadana si se vincule con el delito de omisión familiar, pero solo lo resalta en el aspecto de protección de la seguridad de los integrantes dentro de un núcleo familiar en el que evidentemente se fundamenten en deberes asistenciales, de modo que su infracción va a generar un reproche penal.

Ahora bien lo que no tuvo en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, desde una perspectiva lógica es que no resulta correcto vincular este delito con la seguridad ciudadana, ya que resulta incoherente convertir en aceptable esta idea solo y únicamente por pretender salvar la constitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194.

En base a lo expresado en líneas anteriores el Doctor Salas Arenas, en su calidad de juez supremo analizando el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 considera que las actitudes delictivas vinculadas directamente con la seguridad ciudadana son aquellas actitudes violentas caracterizados por afectar con intensidad otros bienes jurídicos como son la libertad, la vida, entre otros, mismas características que carece el delito de omisión familiar, en consecuencia no resulta coherente comprender ninguna de las formas de delito de omisión familiar como asuntos relacionados a la seguridad ciudadana.

Partiendo de esta idea es que mediante la Ley N°30336 en su Art.2 el Poder Legislativo otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en lo que se refiere a seguridad ciudadana, el crimen organizado, así como dinamizar la lucha contra la delincuencia, enfocándose de esta manera a otorgar un solución eficaz y eficiente, priorizando para ello en la celeridad procesal, es así que se da como consecuente el Decreto Legislativo N°1194, que incluye el delito de omisión familiar en flagrancia, modificando el Proceso Inmediato, teniendo para ello como fin combatir el tráfico ilícito de terrenos, la tala ilegal de madera, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, la extorción y el sicariato, sin embargo no se evidencia vinculo normativo alguno entre la seguridad ciudadana y el crimen organizado con el delito de omisión a la asistencia familiar.

El problema se presenta cuando el delito de omisión a la asistencia familiar se incluye dentro del proceso inmediato en los casos de flagrancia, dada con el Decreto Legislativo N°1194, si bien el proceso inmediato en el Derecho Penal, es un proceso especial que omite la etapa intermedia ante la presencia de ciertos supuestos, esto en miras de obtener una mayor celeridad procesal, esto significa que una vez que se ha finalizado con las diligencias preliminares de los casos investigados, en base a este proceso se acude directamente a la etapa de juzgamiento, de modo que si nos enfocamos en este aspecto el Decreto Legislativo N°1194 lo establece como una medida eficaz contra la inseguridad ciudadana.

Desde esta perspectiva se presentan dos pilares contradictorios, por un lado una visión totalmente realista de los efectos del proceso inmediato y por otro lado una visión idealista basada en especulaciones, ya que dentro de los supuestos de flagrancia no es aceptable

considerar al delito de omisión familiar, debido a que solo basta revisar el Art. 259 del Código Procesal Penal, en la que resalta como un supuesto primordial la detención policial para la existencia de flagrancia.

En la praxis se observa que es en los Juzgados de Paz Letrado donde se inicia el proceso a la asistencia familiar, en lo que respecta al trámite del proceso de alimentos, para que posteriormente finalicen con resoluciones que no tienen otra finalidad más que la del pago de alimentos que no se han cumplido dentro del plazo establecido, ante eso se remiten las copias certificadas al Ministerio Público para que este se encargue de acusar penalmente al deudor alimentario, de modo que se cumplirá la deuda al efectuarse el pago al titular del derecho, desde este aspecto también se reafirma la idea de que en ningún supuesto de da la flagrancia, tampoco se evidencia que ayude en la celeridad, de manera que no otorga una solución, de siendo que por la razón misma de su naturaleza y apremio no esperan los largos plazos de un proceso ordinario.

Podemos entender que brindando condena efectiva a los progenitores que incumplen con sus obligaciones alimentarias, no se lucha contra la delincuencia, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, entre otros delitos que están relacionados explícitamente con la seguridad ciudadana.

De acuerdo a Hernández (2010, p.28), en su trabajo Metodología de la Investigación, manifiesta que los trabajos previos lo integran aquellos estudios e investigaciones que contribuirán a dotar de novedad a nuestro tema de investigación, en virtud a que se evitará indagar sobre algo ya tratado, así como ayudarán a delimitar aún más la idea objeto de investigación y a optar por la perspectiva sobre la cual se dirigirá el tema.

Dentro de los Antecedentes Internacionales, continuación procedo a exponer algunos trabajos previos efectuados por diversos autores en relación a mi tema de investigación:

Serna (2013), en su trabajo de investigación denominado el *Código de Hammurabi*, considera que en los delitos de omisión familiar, lo que prima es velar por la seguridad de los propios

integrantes del grupo familiar, es decir la protección y tutela del núcleo familiar, en consecuencia en delitos de seguridad ciudadana lo que se contrarresta es la violencia, en relación a delitos de lucha contra el crimen organizado o la inseguridad social (p.3).

Soler (2013), en su trabajo de investigación denominado *Derecho Penal Argentino*, menciona que a nivel jurisprudencial mantiene la postura de que el delito de omisión familiar no debería incluirse en los delitos de seguridad ciudadana, cuestionando así su incorporación en el Decreto Legislativo N°1194, considero que dentro de los supuestos de de flagrancia no es aceptable considerar al delito de omisión familiar (p.15).

Córdova (2016), en su trabajo de investigación denominado *La Flagrancia Dentro del Proceso Inmediato*, considera que no resulta ser aceptable la idea de considerar el delito de omisión familiar dentro de los supuestos de flagrancia, toda vez que el artículo 259 del Código Procesal Penal, se establece de modo claro que el supuesto primordial para la existencia de flagrancia es la detención policial, carente en el delito en cuestión (p.55).

Castro (2016), en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad de Huancavelica, denominado *Causas de la Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia en los delitos de Seguridad Social*, al enfocarse ya una edad moderna y en la cotidianidad vulnerable, ha precisado que si se otorga cadena efectiva a los progenitores que incumplen con sus obligaciones alimentarias que tienen con sus hijos, en realidad no se está luchando contra la delincuencia, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado y los diversos delitos que se relacionan directamente a la seguridad de la ciudadanía (p.21).

Tagle (2013), en su trabajo de investigación denominado *Historia de Derecho Constitucional* menciona que: el Poder Ejecutivo inicialmente mantuvo la idea de dinamizar la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en tal sentido legislar en materia de seguridad ciudadana, para la cual crea el Decreto Legislativo N°1194, sin embargo esto no resulta ser concordante con la praxis, toda vez que al incluir el delito de omisión familiar, se perdió las características propias de este delito incluyéndola una mas que es la violencia, lo que necesariamente debe

tener para ser calificada como delito relacionado a la inseguridad ciudadana, evidenciándose una discordia en la norma creada y la norma aplicada (p.11).

Córdova (2016), en su trabajo de investigación denominado *La Flagrancia Dentro del Proceso Inmediato*, considera que a nivel doctrinario se presenta dos visiones, una que es realista de los efectos del proceso inmediato y por el otro lado una visión idealista basada en subjetividad, ya que dentro de los supuestos de flagrancia no es aceptable considerar el delito de omisión en base a lo establecido en el Código Procesal Penal, en la que resalta como supuesto esencial la detención policial y la persecución para dar surgimiento a lo que se conoce como flagrancia, en sus diversos supuestos reconocidos por ley (p.11).

Sánchez (2016), en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho, por la Universidad de Carabobo, denominado *El Proceso Inmediato Reformado*, llego a la siguiente conclusión: que resulta ser aceptable el hecho que la seguridad ciudadana se vincule con el delito de omisión familiar, pero solo lo resalta en el aspecto de protección de la seguridad de los integrantes dentro de un núcleo familiar en el que evidentemente se fundamenta en deberes asistenciales, en consecuencia de existir una infracción al mismo, lo que va a generar es un reproche penal y un conflicto normativo (p.55).

Córdova (2016), en su trabajo de investigación denominado *La Flagrancia Dentro del Proceso Inmediato*, llego a la conclusión que el delito de omisión familiar debe ser respetado por la misma naturaleza que la cautela, ya que las personas a las que tutela son en su mayoría niños, niñas, adolescentes y personas mayores en estado de necesidad, quienes recurren a exigir que se proteja y garantice sus derechos, derechos que muchas veces son negados por diversos problemas que enfrenta la realidad social y jurídica que actualmente prima en nuestro país (p.36).

Godoy (2013), en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho, por la Universidad de Carabobo, denominado *La Flagrancia en el Delito de Violencia Psicológica*, llego a las siguientes conclusiones: Se considera la existencia de flagrancia ante la presencia de un hecho que se está cometiendo o al hecho que se acabó de cometer. Ahora bien será considerado

como el hecho que se acaba de cometer, únicamente cuando la persona que tuvo conocimiento del hecho ya sea la víctima en este caso, acuda a la autoridad policial dentro de las veinticuatro horas y narre los hechos que configuran el delito según el caso presentado. Finalmente cuando es sorprendido al poco tiempo de haberse cometido la acción punible con objetos que hagan presumible dicha acción (p.31).

Sánchez (2016), en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho, por la Universidad de Carabobo, denominado *El Proceso Inmediato Reformado*, llego a las siguientes conclusiones: El proceso inmediato se caracterizado por la rapidez, la celeridad en el proceso, en lo que se fundamenta es en la simplificación procesal con miras a la obtención de generar menos carga procesal, concepción idealista en la práctica ya que en nuestro país aun los despachos jurisdiccionales sufren de una latente carga procesal, que no permite el desarrollo de una justicia rápida (p.18).

Dentro de los Antecedentes Nacionales, Meneses (2015), en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad San Martín de Porres, denominado *Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como respuesta a la Criminalidad*, llego a las conclusiones: Primero que las estadísticas realizadas a nivel nacional evidencian que la criminalidad crece anualmente cada vez más, en las que incluye los delitos cometidos en flagrancia, abarcando al proceso inmediato como el género y a la flagrancia como la especie, respecto a la primera para Meneses expresa que no tiene una adecuada regulación ya que plantea tres situaciones diferentes para su aplicación, y por los resultados que evidencian las estadísticas no muestran eficacia en la realidad social (p.77).

Palomino (2016), en su tesis para optar el grado de título de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, denominado *Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194*, llego a las siguientes conclusiones: en nuestro ordenamiento dentro de los supuestos jurídicos de flagrancia existirá flagrancia cuando; primer supuesto la persona es descubierta durante el hecho ilícito, segundo supuesto cuando el agente es detenido de manera inmediata después de la ejecución de hecho y tercer supuesto cuando la persona es aprehendida dentro del plazo de

veinticuatro horas después de haber cometido el hecho lícito, con objetos o cualquier tipo de instrumento que sea procedentes de la comisión del delito (p.87).

López (2017), en su trabajo de investigación denominado *La Flagrancia desde una Óptica Jurídica y Social*, manera llevo a una conclusión final, que para los delios flagrantes el procedimiento especial si ayudaría a disminuir la carga procesal y por supuesto la inseguridad ciudadana, esto considerando que a nivel internacional existen precedentes que han tenido resultados totalmente favorables. De modo que la implementación de un nuevo procedimiento especial para los casos específicos de delitos flagrantes si cuentan en la realidad peruana con el respaldo y aprobación (p.158).

Palomino (2016), en su tesis para optar el grado de título de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, denominado *Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194*, llevo a las siguientes conclusiones: con aquella imperiosa idea de disminuir la tasa de delincuencia, mediante la Ley N°30336, el Congreso de la República del Perú delegó al Poder Ejecutivo la facultad de poder legislar en materia de Seguridad Ciudadana, y todo lo referido a delincuencia y el crimen organizado, por lo que implemento el Decreto Legislativo N° 1194, en especial para combatir el sicariato, la extorción, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, mediante, en este Decreto se incorporan dos delitos omisión a la asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad o drogadicción (p.47).

López (2017), en su tesis para optar el grado de título de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, denominado *La Flagrancia desde una Óptica Jurídica y Social*, llevo a las siguientes conclusiones: en los últimos años los datos estadísticos y la carga excesiva generada en los despachos judiciales y fiscales, denotan que existe un gran número de delitos de omisión familiar que superan los distintos procesos, esto se evidencio mucho más cuando el delito de omisión familiar fue incorporado al proceso inmediato (p.98).

Dentro delos Acuerdos Plenarios tenemos que: en base al Decreto Legislativo N°1194 en una esfera que abarca el delito de omisión familiar y de conducción en estado de ebriedad, el

mismo que se apoya con el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal en su apartado número 4, crea la idea de que no resulta necesaria la presencia de los presupuestos y requisitos de evidencia y de ausencia de complejidad (p.99).

Sin embargo esta interpretación resulta ineficiente, puesto que el fundamento material del proceso inmediato está basado en las dos nociones, de manera que omitir las mismas conllevaría a que se pueda restringir de manera irracional la tutela jurisdiccional y por supuesto la garantía de defensa procesal, puesto que lo único que se lograría es la emisión de una sentencia con prueba idónea pero con una celeridad procesal que conspira contra la equidad y regularidad del proceso jurisdiccional.

Ahora bien el delito de omisión familiar requiere de la decisión de la justicia civil; es decir que se pronuncie del derecho del alimentista y por supuesto de la obligación legal del imputado así como del monto mensual de la pensión de alimentos de lo que se desprende el objeto del incumplimiento previamente al apercibimiento del deudor alimentario, en base a ello es evidente que los mencionados elementos no son los únicos para establecer el juicio de culpabilidad mucho menos necesariamente determinan una sentencia condenatoria, esto lleva a la idea principal lo que se busca con la pena no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir, en consecuencia es a lo que llamamos la cláusula general que busca salvaguardar comportamientos omisivos, entonces podemos entender que se refiere a una conducta del imputado que omite cumplir pudiendo realizarla, siendo que no resulta el otorgar una pena privativa de libertad ante la existencia de otras alternativas aplicables y propias al delito en cuestión.

En el aspecto normativo; Danés (2017), pasaron de tres meses de su publicación de fecha 30 de noviembre, es entonces cuando entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, por el cual regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Cabe precisar que dicho decreto modifica la sección I, Libro V del Código Procesal Penal (p.33).

Es así que en el segundo artículo del Decreto Legislativo indicado se establecieron las modificaciones de los artículos 446, 447 y 448 del CPP respecto al proceso inmediato. De manera que el artículo 3 del Decreto Legislativo señala que quedan exceptuados los casos en

los que por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, se desarrollan.

1.2 MARCO TEÓRICO

Fundamentos de la línea de investigación elegida: Derecho Penal.

Desde una concepción más amplia es entendido como aquel Derecho que defiende y protege a los miembros de una sociedad, frente a los ataques más intolerables que van en contra de la defensa de los derechos fundamentales del hombre, desde una concepción más específica es aquella que tutela importantes valores éticos-sociales con una preponderante fuerza moralizadora llegando a ser capaz de moderar y estructurar costumbres en un determinado espacio, ahora bien desde una óptica crítica son instrumentos de dominio y porque no decirlo de represión a determinadas personas o grupos sociales.

Luzón (2014), desde una visión formal el Derecho Penal se desarrolla dentro del Derecho en general, en consecuencia se entiende como el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad prevenir la realización determinados delitos y circunstancias de perpetración del delincuente en las que perpetua el hecho delictivo, la pregunta que surge es como lo hace, pues mediante la aplicación de penas o medidas de seguridad (p.10).

Osorio(2015), en base Alcances Jurídico elementales, referente al concepto de flagrancia menciona que para que se considere que existe flagrancia el hecho que es considerado como delito debe ser descubierto en el preciso instante de su realización, es decir en un tiempo actual, pero si el hecho ilícito se comete en presencia de varias personas, considerando a estas como testigos evidentemente facilitarían a las investigaciones con sus respectivas declaraciones, ya sea en sede policial ante las autoridades policiales o ante sede fiscal Ministerio Público (p.13).

Rodríguez (2013), según el Análisis de Ciencias Penales considera que existe flagrancia en primer lugar una vez que el autor del hecho es descubierto al instante de la realización del ilícito, en segundo lugar inmediatamente después de haberlo cometido tercero mientras es perseguido por el agraviado, el clamor público, entre otros, o cuarto cuando tenga objetos que

permitan presumir que el autor que porta dichos objetos cometió el hecho que es considerado como delito (p.56).

Ocaña (2015), en su tesis para optar el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, se nombró “La Calificación de la Flagrancia y su incidencia en el Principio de Inocencia en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014”, pone en mención que estamos hablando de flagrancia cuando se cumplan determinados requisitos entre ellos; uno la inmediatez temporal, dos la inmediatez personal y tercero la necesidad urgente, por lo que al verificarse el hecho por los agentes de policía o cualquier persona, estos podrán actuar y aprehender al presunto infractor y ponerlo a disposición de la autoridad competente para que inicie la fase preliminar del procedimiento y se legalice la aprehensión, la que deberá realizarse dentro de las veinte y cuatro horas, la razón es simplemente porque se trata de derechos fundamentales del ser humano (libertad personal) ampliamente reconocidos en la Constitución Política del Perú y su inobservancia esta sancionada por la ley , en consecuencia llego a la conclusión que la flagrancia es la excepción a la privación de la libertad sin orden judicial (p.1).

En el marco normativo nacional tenemos al artículo 2° de la Constitución del Perú, que en su literal f y numeral 24, establece de manera expresa que una persona solo podrá ser detenida cuando medie un mandato escrito y que esté debidamente motivado por el juez o por las autoridades policiales para el caso específico de flagrancia. Asimismo respecto a la detención en flagrancia arguye que “La PNP del Perú podrá detener sin mandato judicial a quienes sorprenda en flagrante delito, el mismo se encuentra establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal del año 2004; de modo que existirá flagrancia si y solo si: Primero, el gestor del hecho ilícito es descubierto realizando el hecho delictivo. Segundo, cuando el agente acaba de realizar el hecho delictivo y se le descubre. Tercero, cuando al agente se le haya identificado por cualquier medio tecnológico, ya sea antes o después de perpetrar el hecho delictivo, dentro de las 24 horas de haberse producido el delito. Cuarto, cuando el agente es hallado dentro de las 24 horas, con los instrumentos que se emplearon para la comisión del delito.

Al respecto Castro (2016), en su libro denominado Derecho Procesal Penal, menciona que surgen 3 requisitos para que establezca una detención en flagrancia delictiva, siendo ellos los siguientes; cuando la persona esté cometiendo el hecho ilícito será considerado como primer requisito y denominado inmediatez temporal . A sí mismo cuando es necesario que la persona se encuentre en el lugar de los hechos o tenga objetos u huellas que lo ubiquen en circunstancias que se presuma su participación en el delito, segundo requisito denominado inmediatez personal, finalmente cuando no es requisito indispensable una orden judicial antes de que se pueda detener a un apersona determinada tercer requisito denominado necesidad urgente (p.44).

Tipos de Flagrancia.- Guardia (2015), en su trabajo de investigación de Derecho Procesal Penal considera que, existe en primera instancia la flagrancia tradicional o también denominada estricta por medio de la cual se va a dar únicamente cuando la persona es descubierta en el preciso momento en que está realizando el hecho punible, la misma que está regulada en el Artículo 259 del Código Procesal Penal del año 2004, misma que continua vigente en nuestro ordenamiento jurídico nacional (p.22).

Bramont (2013), en su trabajo de investigación Procedimientos Especiales, en lo que concierne a la detención en casos de flagrancia delictiva, señala que una vez que se ha presenciado a la persona que ha cometido el ilícito, las mismas que configuran flagrancia denotan que ha superado en su cabalidad las fases del inter ciminis, esto acarrea como consecuencia que la flagrancia se cumplirá a cabalidad cuando el efectivo policial perciba la acción penal que es reprochable para la sociedad y el ordenamiento jurídico así como deberá presenciar a la persona misma que lo está efectuando (p.4).

Rosas (2013), en su trabajo de investigación denominado Anotaciones del Sistema Acusatorio en el Código Procesal penal 2004, manifiesta que en segundo término, cuando la persona que cometió el hecho delictivo es perseguido e inmediateamente detenido, se conoce a lo que se denomina como la cuasi flagrancia o llamada también flagrancia material, entendiéndose que

para este caso en específico el autor debe ser perseguido y capturado en la prontitud posible una vez que se ha comprobado la perpetuación del delito (p.13).

Araya (2015), en su trabajo de investigación el Delito de Flagrancia Análisis y Propuesta de un Nuevo Procedimiento Especial, respecto a la flagrancia presunta, señala que es conocida con el nombre de flagrancia virtual, aquí se descubre e al agente ya sea con elementos o indicios razonables pero también indiscutibles que lo vinculen directamente con la comisión del delito (p.33).

En consecuencia a lo fundamentado en líneas anteriores se establecen de manera clara tres tipos de flagrancia reconocidas dentro de un ámbito doctrinal o jurisprudencial; la flagrancia tradicional, la cuasi flagrancia, la flagrancia presunta.

En el marco comparativo de Chile, el caso del ordenamiento chileno se establece un procedimiento especial para los delitos simples, la cual se ubica en el Código Procesal Penal artículo 388 segundo párrafo. Que para su aplicación se requerirá que la pena no excediere de presidio o reclusión menores a su grado ínfimo. De igual forma en su ordenamiento se considera que solo se podrá aplicar el artículo 130 en los casos de flagrancia que se haya cometido en el acto ilícito o este acabe de terminar; cuando el sujeto ha sido reconocido y escapa del lugar y cuando este es detenido con los elementos que lo incriminan.

En Colombia su código de procedimiento penal, establece respecto a la flagrancia delictiva, que el fiscal deberá poner al imputado a la brevedad posible, sin superar las 36 horas de su detención a disposición del juez, en la cual se tendrá que sustentar para acusar al detenido.

El ordenamiento de España, solo aplicara el proceso célere, para cuyos casos no superen los 5 años, cabe mencionar que lo señalado se encuentra establecido en su artículo 795 del código de procedimientos penales denominado como enjuiciamiento penal.

El ordenamiento penal Italiano de 1988 regula el *giudizio immediato* (Artículo 443° al 458°, donde elimina la etapa intermedia en el caso de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de pruebas evidentes y suficientes para responsabilizar al investigado.

Código Procesal Penal 2004.-En este marco explicamos cómo fue emitida la norma de análisis. En el Perú la justicia fue demasiado criticada por su lentitud, ya que se llevaban algunos delitos que pudieron haberse terminado en menor prontitud, dado esto surgió el Decreto Legislativo 957 el 22 de julio del 2004, con la finalidad de hacer una justicia más justa. Estableciéndose así el proceso Común, el cual abarcaba la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento; y el proceso Especial, la cual abarcaba la investigación preparatoria y el juzgamiento.

Proceso inmediato.-Esta fase, describirá el proceso inmediato antes que salga el Decreto Legislativo 1194, pese a que la definición no ha cambiado en absoluto, en tal sentido podemos afirmar que un proceso se realiza por circunstancias en las cuales no se aplica mucho tiempo en la investigación para ser juzgado. En tal sentido su aplicación podrá efectuarse por las circunstancias que se encuentren establecidas en el código, tal como ser detenido en flagrancia delictiva por la confesión del imputado o por los suficientes elementos de convicción que acrediten su culpabilidad.

El fiscal que a su vez representa al ministerio público, puede pedir al juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, que de encontrarse dentro del plazo de ley se podrá formular acusación. Después de realizada la acusación se remitirá los actuados al juez penal de los juzgados Unipersonales (pena inferior de seis años) y al juez Colegiado (pena mayor a los 6 años), dictándose por el juzgado correspondiente el auto de enjuiciamiento y la citación al juicio oral. En ese sentido cabe mencionar que el proceso inmediato tendrá como finalidad acelerar o simplificar los procesos en los que no se requiere mayor investigación. En consecuencia para el proceso de flagrancia solo se requerirá lo siguiente:

En primer lugar se requerirá una recepción del informe policial y la invitación que se realizó en la etapa preliminar del proceso. En segundo lugar se requerida el requerimiento fiscal para

la incoación del proceso inmediato, para la incoación de proceso inmediato. En tercer lugar será necesario para el proceso inmediato, la calificación del juez de investigación preparatoria. En cuarto lugar se procederá a la formulación de la acusación Fiscal. En quinto lugar se dará el auto de enjuiciamiento y citación a juicio. En sexto lugar se tendrá el juicio oral y la emisión de la sentencia. De esta manera se puede corroborar que lo que se busca es disminuir la carga procesal que resulte innecesaria, agilizando la labor del fiscal respecto a los delitos relevantemente jurídicos.

De igual manera, el artículo 446 del código procesal penal del 2004 nos habla de los supuestos que existe para la configuración del proceso inmediato, también tenemos el artículo 447 que está referido al requerimiento fiscal y por último el artículo 448 referido a la resolución judicial en este tipo de proceso.

En base a lo señalado en líneas arriba, para la regulación del proceso inmediato necesariamente tendrá que concurrir los siguientes elementos:

- 1) La inmediatez temporal: la cual está referido a que la flagrancia se puede dar antes durante y después del hecho ilícito.
- 2) La inmediatez personal: la cual refiere que el involucrado en el hecho delictivo debe ser hallado en el lugar y con el instrumento que utilizó para la comisión del delito.

En ese mismo sentido, para la concurrencia del proceso inmediato deberán surgir los siguientes supuestos que establece el Código Procesal civil en su artículo 446, siendo el primero de ellos: 1.- cuando al agente lo han sorprendido y detenido en flagrante delito, 2.- el agente del hecho ilícito haya confesado el delito y por último el 3.- cuando existan los suficientes elementos de convicción.

Decreto Legislativo 1194.-Con la ley número 30336 que dio facultad al poder ejecutivo para poder legislar respecto a la Seguridad Ciudadana, surgió el 28 de noviembre de 2015 el Decreto Legislativo 1194. Siendo este, de suma necesidad para mejorar las causas penales en los supuestos de flagrancia delictiva y mejora de los instrumentos legales que se utilizan para el caso de flagrancia. Los puntos que se tomaron en consideración del decreto 1194 para la

modificatoria de nuestro código procesal penal, fueron los siguientes: el artículo 446, 447 y el 448, que no solo abarcan al código penal sino al código de procedimientos penales debido a las soluciones que se brinda.

Es importante conocer que al ser un proceso donde se minoriza los trámites procesales y se llega rápido a una sentencia, mayor será la posibilidad de que exista las vulneraciones de derechos y principios constitucionales, como por ejemplo:

En primer lugar, al derogarse el artículo 446 del código procesal penal junto al decreto materia de análisis, se estaría afectando el artículo 159 inciso 4 de la constitución política del Perú, la cual está referida a la autonomía del fiscal, por ese motivo se estaría obligando a la realización del proceso inmediato cuando el detenido sea investigado en tipo de flagrancia delictiva.

En segundo lugar, tenemos ir contra la presunción de inocencia, que a todas luces muestra que se estaría vulnerando el artículo 2 inciso 24 de nuestra Constitución del Perú, además de los tratados internacionales.

En tercer lugar, tenemos que se estaría yendo en contra del plazo razonable que tiene el abogado para preparar su defensa, teniendo en cuenta que en este tipo de proceso se dicta sentencia en un periodo corto, pudiendo llegar desde la detención hasta el juicio inmediato, siete días como máximo. Siendo una realidad que en algunos casos el investigado recién toma conocimiento del caso a la hora de la audiencia o si llegase a tener suerte tres días antes de que llegue el juicio. Pudiendo el abogado no tener el suficiente tiempo para recabar las pruebas que se requiere para un juicio con el debido proceso, en un estado de derecho.

Por otro lado el 24 de marzo de 1962 se regulo el delito de omisión a la asistencia familiar en la ley 13906 con el nombre de LEY ABANDONO DE FAMILIA, la misma que hoy se encuentra derogada.

Código Penal Vigente.- Como hemos indicado líneas arriba este tipo de delito se encuentra regulado en el Código Penal artículo 149, estructurado por tres párrafos que expondré enseguida:

1.- Primer Párrafo: Quien omite la obligación de prestar alimentos, será sancionado mediante pena privativa de libertad no mayor a 3 años o con la prestación de 20 a 52 días de servicios comunitarios, sin perjuicio del cumplimiento del mandato judicial.

2.- Segundo Párrafo.- Cuando el agente haya simulado una obligación de alimentos en connivencia con un tercero o renunciase a su puesto laboral u lo llegase abandonar de forma maliciosa, será reprimido no menor a 1 ni mayor a 4 años a pena privativa de libertad.

3.- Tercer párrafo.- Cuando llegase a resultar lesiones leves o incluso la muerte, pudieron estas ser previstas, la sanción será privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de seis años.

Asistencia.- Para Rosales (2017), por la asistencia se brinda ayuda o socorro a la persona que lo necesite, desde un concepción medica es entendida como el cuidado que proporciona un médico a su paciente, desde una óptica pública, son entidades benéficas que tienen como fin brindar servicios sociales por parte de entidades Estatales y es un término que es empleado cuando se hace referencia al concepto legal de alimentos (p.33).

Criminalidad.- Para Rodríguez (2017), en su trabajo de investigación denominado Criminalidad y Globalización considera que hablar de criminalidad desde un acierto jurídico los legisladores la consideran como variedad de delitos considerados como crímenes desarrollados dentro de una sociedad y durante cierto espacio de tiempo (p.44).

Delatar.- Para Vásquez (2016), en su trabajo de investigación denominado Delitos Punibles en el Derecho Penal menciona que la palabra delatar hace referencia a que una persona o grupo de personas de manera voluntaria acuden ante un autoridad e informen de un delito cometido, también se entiende cuando una persona informa de un hecho delictivo que la otra persona no desea que se ponga al descubierto (p.4).

Delinquir.- Para Rodríguez (2017), en su trabajo de investigación denominado Criminalidad y Globalización menciona que delinquir hace referencia a la acción que una persona realiza pero

de manera dolosa esto significa con conocimiento y voluntad, la misma se encuentra sancionada en el Derecho Penal, desde un concepto clásico se entiende como la violación a la ley (p.22).

Delincuencia.- Para Vásquez (2016), en su trabajo de investigación denominado Delitos Punibles en el Derecho Penal, considera la delincuencia es una calidad que adquiere el delincuente por el hecho ilícito, cuantas más veces lo realiza o más personas, se convierte en un conjunto de delitos que se clasifican de acuerdo a al tipo penal formando así el concepto de delincuencia (p.66).

Desnaturalización.- En base al diccionario español se define como un cambio estructural, implica que es contrario a lo que su naturaleza propiamente la define.

Dolosa.- Para Rodríguez (2017), en su trabajo de investigación denominado Criminalidad y Globalización expresa que es cuando se realiza una acción con conocimiento y voluntad, la acción evidentemente perjudica a otra persona, muchas veces vulnerando derechos fundamentales, misma acción que pudo evitarse o que estaba en la condición de impedir su ocurrencia (p.33).

Flagrante.- Para Vásquez (2016), en su trabajo de investigación denominado Delitos Punibles en el Derecho Penal, es cuando una persona es descubierta en la acción del delito, el mismo que es reprochable penal y socialmente, siendo que si se realiza ante la presencia de varias personas que adquieren la calidad de testigos ayuda la prueba y evidentemente a que el caso de desarrolle en la brevedad posible (p.45).

In fraganti.- Para Gutiérrez (2017), en su tesis, de la Universidad de Huánuco, denominado “Estado de los Procesos en Delitos de Omisión de la Asistencia Familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica”, menciona que está referido a tres aspectos primero lo instantáneo, de manera que el hecho delictivo se extingue el preciso momento de realizase, por ejemplo delitos como el asesinato o el robo, en segundo lugar lo material que abarca únicamente al resultado del hecho, por

ejemplo si le llega a consumar el asesinato, finalmente lo notorio, el hecho se evidencia y aún más cuando se realiza en presencia de varias personas, y que se desarrolle en presencia del tribunal, el juez o simplemente ante la población (p.9).

Incoar.- Término muy utilizado en el Derecho Penal, mediante el cual es entendido como dar inicio a un proceso, o por otro lado dar inicio a ciertas actuaciones judiciales. En palabras fáciles de comprender significa comenzar algo o darle inicio.

Inmediato.

Adjetivo utilizado con miras de desarrollar algo en la prontitud posible, no prevalece la demora o tardanza, referido a lo prontitud y lo más cercano a suceder en un determinado espacio y tiempo.

Omisión.- Para Fiestas (2016), abogada, en su tesis, de la Universidad Nacional de Trujillo, denominada La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto, precisa que es considerada como omisión en temas de proceso de alimentos cuando la persona incumple su obligación de prestar alimentos a la persona que se encuentra en estado de necesidad que puede ser su hijo, su conyugue, esposa, entre otros, en consecuencia al existir una resolución judicial ante el incumplimiento nace una pena privativa de libertad con un máximo de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, esto evidentemente así cumpla con la pena privativa también deberá cumplir con sus adicionales que la ley imponga como mencione anteriormente el servicio comunitario (p.77). Desde una aceptación más práctica es la abstención de decir o declarar, muchas veces comprendida como el silencio o la reserva.

Proceso.- Para Fiestas (2016), abogada, en su tesis, de la Universidad Nacional de Trujillo, denominada La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto, entiéndase como las diferentes etapas presentes en un acontecimiento, aquí un conflicto es sometido al tribunal para su conocimiento y respectiva resolución (p.9).

Ministerio Público.- Respecto al Ministerio Público podemos apreciar que este es un organismo autónomo del Estado, el cual tiene como funciones principales la defensa, de los

derechos ciudadanos, de la legalidad y de los intereses públicos. Así mismo, también asume la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a los menores e incapaces, a la familia y el interés social. También es el encargado de velar por la prevención como por la persecución del delito y la reparación civil que ha de merecer el agraviado.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal ejerce de oficio o a pedido de parte su acción contra los delitos de comisión inmediata o aquellos que la ley le faculta. Para su debido accionar el fiscal de la nación y los fiscales ejercitan tantos recursos y pruebas que son admitidos por nuestra legislación administrativa y judicial.

Rosales (2015, p.77), en su trabajo de investigación denominado Funciones del Ministerio Público precisa que los fiscales gozan de autonomía funcional, actuando independientemente en el ejercicio de las funciones que le son conferidas y según su propio criterio en concordancia con los fines de su institución. Cabe precisar que al ser una institución jerarquizada, está supeditada por sus superiores jerárquicos.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿Cómo se da la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017?

Problema específico N° 1

¿Cuál es el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017?

Problema específico N° 2

¿De qué manera el delito de omisión a la asistencia familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

Hernández (2015), en su libro denominado *Visión General de la Justificación dentro de la Investigación*, menciona que cuando se aborda la importancia del tema central de la investigación así como su repercusión social, ya sea metodológica, práctica, teórica, entre otros en base a los criterios y a la orientación que persigue la investigación, se podrá hacer referencia a un concepto de justificación ampliamente desarrollada con palabras que la sintetizan.

Ciertamente es evidente la urgente necesidad de identificar como se desarrolla la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017, puesto que por la carga procesal en delitos relacionados con la seguridad ciudadana el delito de omisión familiar que nace del incumplimiento de los alimentos, obligación devenida del progenitor del menor, lo que genera es una demora procesal, ya que por atender este delito en específico posterga actuaciones que ameritan un desarrollo rápido de las diligencias a efectuar por el fiscal a cargo.

Claro está que se inicia con la sentencia que es emitida por el Juez de Paz, en el mismo se establece una cierta cantidad de dinero que evidentemente el progenitor debe abonar cada mes, pero distinta es la realidad ya que si bien existen padres responsables con sus obligaciones también están los que no cumplen lo plasmado en el artículo N°149 del Código Penal, de manera que se olvidan de la sentencia dada por el Juzgado de Paz Letrado y lo que trae como consecuencia es que pasado el tiempo prudencial les llegue la propuesta de liquidación de sus meses que deben emitida por el juez, con la única finalidad que el progenitor moroso proporcione alguna solución al atraso del incumplimiento, todo esto bajo amenaza de remitir las copias certificadas al Ministerio Público, realidad jurídica y social donde se convierte en un problema penal es decir en un delito.

Sin embargo continuando este correlativo de ideas se delega al Poder Ejecutivo ciertas facultades, entre ellas la de legislar en materia de seguridad ciudadana, que abarca la lucha contra la delincuencia y por supuesto el crimen organizado, para contrarrestar delitos como la extorsión, el sicariato, entre otros, siendo que estas facultades excedieron las mismas, porque

incluir al delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia, fue una facultad que no se delegó, puesto que el delito en cuestión no es materia de crimen organizado, la lucha contra la delincuencia o en síntesis que tengan que ver con la inseguridad ciudadana.

Este error de inclusión enerva en la praxis cuando en la Fiscalía de Ancón, se tienden a retrasar o postergar el desarrollo de los delitos que tienen que ver directamente con la seguridad ciudadana, entre ellos el tráfico ilícito de drogas, entre otros, pasando a dar prioridad con el Decreto Legislativo 1194 el desarrollo de delitos de omisión familiar e incoar al proceso inmediato en casos de flagrancia, el mismo que no se desarrolla de acuerdo a su naturaleza en los supuestos de flagrancia, ya que el delito en cuestión es un problema cultural, económico y social, esto si consideramos que a partir de la creación del Decreto Legislativo N°1149 el fiscal ya no tiene la facultad de incoar al proceso inmediato en casos de flagrancia sino que tiene la obligación de realizarlo, de ahí se observa las deficiencias que presenta el proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión, esto acarrea como consecuencia su desnaturalización.

Teórico.- Roca (2013), en su libro denominado *Metodología de la Investigación*, considera que la justificación teórica, no es más que antecedentes teóricos especificados en diferentes contextos explorando de este modo los diversos dilemas de su objeto de estudio (p.3)

Esto significa que cuando se aplican determinadas ideas así como ciertos conceptos, o se confrontan teorías se entiende que se está justificando teóricamente un problema.

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente en los supuestos jurídicos tipificados respectivamente en la legislación nacional el mismo que se centra en los supuestos de flagrancia del proceso inmediato para el caso específico del delito de omisión familiar, ya que este delito a diferencia del delito de conducción en estado de ebriedad ambos incorporados mediante Decreto Legislativo N°1149 no es un delito social, mucho menos se relaciona con la lucha contra la delincuencia o que tengan que ver con la inseguridad ciudadana.

Práctico.- Clavijo (2014), en su libro denominado *Limitaciones de la Investigación*, menciona que, cuando se explican cuatro razones fundamentales que son: la utilidad, la aplicación, el resultado y la importancia del análisis de los hechos que constituyen el problema del trabajo de investigación desarrollando la posibilidad de llegar a posibles soluciones mediante la aplicación de determinadas estrategias o mecanismos se hace referencia a una justificación práctica (p.1).

Es así que el trabajo de Investigación tiene como finalidad describir una realidad poco advertida en nuestra sociedad desde una perspectiva jurídica, mediante el cual se podrán identificar las falencias que originan la problemática descrita a efectos de poder analizar las posibles soluciones a posteriori.

Jurídico.- La justificación jurídica empleado en el presente trabajo de investigación consiste en poner de conocimiento a los titulares así como a los magistrados del derecho el problema plasmado en el presente trabajo denominado la desnaturalización del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón .

Metodológica.- Clavijo (2014), en su libro denominado *Limitaciones de la Investigación*, menciona que, cuando existe una estrategia o método que son nuevos que permitan generar conocimientos que no solo sean confiables sino también validos llevadas durante un proceso de investigación que implica varias fases, se entenderá como una justificación metodológica (p.33)

Dorio (2016), en su libro denominado *Metodología de la Investigación*, menciona que, el conjunto de investigaciones que tiene similares características pero no necesariamente cuentan con la misma finalidad, se refiere a la investigación cualitativa, es así que existen dos orientaciones de la investigación en cuestión, la primera se orienta a la comprensión del contexto de estudio y la segunda a la libertad de las personas y a la trasformación social (p.5).

En consecuencia el presente trabajo se desarrollara bajo las bases de un enfoque cualitativo tipo básico, el mismo que sirva al lector como referencia para futuras investigaciones que

piensa desarrollar. Una de las razones ventajosas que conlleva realizar investigaciones cualitativas es la experiencia que logran obtener los investigadores al momento de; recolectar información, al realizar las entrevistas, entre otros, pero lo más importante es que otorgan un aporte a la sociedad o al campo jurídico.

1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivos:

El objetivo no es otra cosa más que la meta que el investigador pretende alcanzar con el desarrollo de su trabajo de investigación.

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

Objetivo específico I

Identificar el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

Objetivo específico II

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

Supuestos jurídicos.-Luque (2016), en su libro denominado *Limites en la Metodología de la Investigación*, expresa que a la hipótesis de la cual se desprenden consecuencias que se encuentran establecidas en la norma, es lo que se denomina supuesto jurídico, bien se sabe que la hipótesis consiste en suposiciones que nacen en base a ciertos datos, siendo el punto de partida para dar inicio a una investigación, siendo entonces suposiciones que pueden ser ciertas o no ciertas, las mismas que serán comprobadas al finalizar la respectiva investigación.

Supuesto General

La desnaturalización del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 se da porque genera una excesiva carga procesal con relación a los delitos regulados por la misma norma como el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sicariato, extorción entre otros; ya que el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad procesal, también se desnaturaliza porque no es un delito que se relacione con la seguridad ciudadana, ya que no tiene la característica de ser violento.

Supuesto específico I

El vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 es el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia que incorpora el delito de omisión familiar en la norma procedente.

Supuesto específico II

El delito de omisión familiar en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón 2017 se desarrolla constantemente generando una carga procesal retrasando así la investigación de otros procesos

II. MÉTODO

Es una investigación que emplea un Enfoque Cualitativo a la información que se basa ya sea en la observación, así como a determinados recursos naturales o también en las que incluye a los discursos o más aun a las respuestas abiertas, todas ellas para luego otorgarles una interpretación de significados se hará referencia al método de investigación cualitativa (Flores, 2013, p.67).

Si bien es cierto existen los métodos cuantitativos que se basan fundamentalmente en valores que suelen ser numéricos de encuestas, así como experimentos y porque no decir también con entrevistas que tienen respuestas específicas para la realización de un estudio estadístico y por supuesto de esta forma logran ver cómo se comportan las (Flores, 2013, p.67).

Por otro lado en el método cualitativo lo que se busca es analizar el conjunto del discurso en las cuales abarca a los sujetos asimismo a la relación de significado que implica para ellos, esto en base al contexto social, ideológico y evidentemente cultural. A la idea principal que busca llegar el autor es que en una investigación cualitativa se centra en construir el conocimiento, mas no descubrirlo; y lo construye en base al comportamiento vivencial dado entre las personas implicadas y evidentemente su conducta observable. (Clavijo, 2014, p.88)

En por ello que en cada trabajo de investigación surge la imperiosa necesidad de establecer una dirección o enfoque sobre el cual se desarrollará. Es así que el investigador será quien determine si va a optar por un enfoque ya sea cuantitativo o cualitativo.

En base a lo expuesto, la presente investigación se desplegará adoptando el enfoque cualitativo, en virtud a la complejidad del tema propuesto, el mismo que requiere de flexibilidad para su estudio, sin necesidad de abocarse en el análisis estadístico característico del enfoque cuantitativo.

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre el particular, cabe precisar que el enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el enfoque Cualitativo, el cual, estudia la realidad en su contexto natural y

cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas. (Rodríguez, p. 34).

Es una investigación que emplea la Teoría Fundamentada: se advierte que el diseño de investigación cumple un rol fundamental, por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le corresponde el diseño de la investigación cualitativa de la teoría fundamentada, en razón a que la investigación busca obtener el significado del comportamiento de la sociedad respecto de la problemática planteada y con ello profundizar por comprender la realidad de la sociedad, Su finalidad principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico.

El tipo de estudio de investigación de teoría fundamentada sirve para obtener información sobre diversos autores que definen la desnaturalización del proceso inmediato y del delito de omisión familiar, dando prioridad a al Decreto Legislativo N°1194, mismo que modifica el proceso inmediato; el cual se analizara de manera detallada y se lograra verificar si con este Decreto que incorpora al delito de omisión familiar en casos de flagrancia realmente se etaria desnaturalizando el proceso inmediato.

En resumen, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida de las teorías relacionadas al tema.

Tipo de investigación.- Es fundamental que en la investigación se determine un tipo de investigación, puesto que contribuye a optar por un método que facilite su desarrollo. Sin embargo, los tipos de investigación no suelen ser independientes esto conlleva que puedan trabajarse entre sí, según lo requiera el estudio (Rodríguez, 2005, p. 23).

Es una investigación Descriptiva: se debe de recordar que para investigar el comportamiento humano, según el nivel de conocimiento que se busca alcanzar, existen diversos tipos de

investigación tales como por ejemplo; exploratorias, descriptivos y explicativos, cada una desarrolla una distinta concepción entendido de la siguiente manera:

Cuando una investigación se realiza para conocer acerca de un determinado tema, teniendo como finalidad crear una familiaridad, la misma que hasta el momento no se conocía, si lo que se busca es realizar una investigación posterior este tipo de investigación es el primer paso, es cuando se hace mención a lo que conocemos como investigación exploratoria (Dorio, 2016, p.98).

Partiendo desde la perspectiva del autor con la investigación exploratoria se obtienen dos aspectos sumamente importantes, por un lado como resultado se obtiene una información inicial para que posteriormente se continúe la misma con más objetividad y por otro lado se deja establecido una hipótesis que se podrá ser retomada o no para realizar nuevas investigaciones.

Cuando se describe la realidad misma ya sea para poder describir tanto a personas, comunidades, situaciones, grupos, entre otros, una vez determinado, lo que se busca es poder analizarlo de una manera coherente, ciertamente establece lo más relevante ya sea de una situación específica o un hecho, será considerada como investigación descriptiva (Dorio, 2016, p.98).

Ahora bien en una investigación descriptiva el investigador no solo se limita a procesar o acumular datos o información, sino que esta emparejado a que se realicen análisis desprendidos del tema abarcado.

Entendida desde una perspectiva práctica cuando lo que se busca son las causas que originaron una cierta situación que ha sido debidamente analizado, de manera que plantea tanto explicaciones como conclusiones, para así poder aclarar o entender las teorías establecidas, las mismas que llevaran a afirmar o no la tesis inicialmente planteada se da la presencia de una investigación explicativa (Roca, 2013, p.44).

La presente investigación según el nivel de conocimiento que se busca alcanzar es Descriptiva, ya que se empezará con examinar e indagar como es que con el Decreto Legislativo N°1194 al incorporar al delito de omisión familiar en casos de flagrancia conllevaría a la desnaturalizando el proceso inmediato, la misma que se fundamenta en un contexto actual.

Es una investigación Básica: así como los tipos de investigación se clasifican según el nivel de conocimiento que se busca alcanzar, también se desarrollan según los objetivos y grado de abstracción; en esta última destaca la investigación pura o básica y la investigación aplicada o práctica, definidos de la siguiente manera:

En el tipo de investigación básica se centra necesariamente en obtener diversos conocimientos sin tomar en consideración sus consecuencias prácticas que implica, desarrollando como finalidad el hecho de establecer nuevas teorías o modificar las mismas (Roca, 2013, p.84).

En la investigación aplicada está relacionada con la básica, ya que depende de la misma y obtiene su desarrollo gracias a ello, tiene como fin la búsqueda del conocimiento para que así logre enaltecer el contexto cultural y científico (Roca, 2013, p.49).

En función a lo señalado, el tipo de estudio seleccionado de acuerdo a la finalidad que persigue, es básica; ya que está destinado a generar nuevos conocimientos que brindarán diversas medidas al problema planteado. Asimismo por otro lado de acuerdo según el nivel de conocimiento que se busca alcanzar es descriptiva, por las razones explicadas en líneas anteriores.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

Es una investigación que emplea el Muestreo No Probabilístico. Es considerado como una investigación no probabilístico llamada también muestreo no aleatorio, significa que, es cuando las muestras son recopiladas por medio de un proceso en el cual todas las personas de una población son seleccionados en iguales oportunidades (Hernández, 2015, p.33).

En el presente trabajo de investigación la muestra que suelen emplearse en las investigaciones de enfoque cualitativa son las no probabilísticas, ya que las personas seleccionadas para realizar la presente entrevista dentro de nuestra población se eligió en igualdad de oportunidades, en consecuencia la población se ha seleccionado según el criterio del investigador.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación está conformada por 08 fiscales pertenecientes a la Fiscalía de Ancón- Ministerio Publico y 02 ex jueces que también laboran en la fiscalía de Ancón, ellos especialistas del tema abordado en la presente investigación.

Escenario de Estudio.-El presente proyecto de investigación se realizara en el distrito de Ancón, donde se tomara conocimiento de cuál es el punto de vista de los especialistas de acuerdo a las denuncias que son interpuestas y tramitadas en el Ministerio Publico del Distrito en mención, ya que es el órgano encargado de velar por que se cautele los derechos de los personas según los casos presentes en las carpetas fiscales y administrar justicia dentro de su competencia.

Es una investigación que emplea Población y muestra: la población se entiende como el conjunto de elementos sobre los cuales se extraerá la información. Sin embargo en el caso de la muestra la compone el conjunto de elementos tomados durante el proceso de muestreo, siendo este último el proceso mediante el cual el investigador se restringe a tomar la información solo de una parte de los elementos de la población (Hernández, 2015, p.33).

Para el desarrollo de nuestra investigación se ha optado por contar con la participación de los siguientes sujetos en la etapa de entrevistas:

TABLA N°01			
<i>Cantidad de entrevistados.</i>			
N° de sujetos	Profesión	Especialidad	Institución
8	Fiscales	Derecho Penal	Fiscalía de Ancón

2	Ex jueces	Derecho Penal	Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa
---	-----------	---------------	--

Fuente: Elaboración propia

Caracterización de sujetos.- La caracterización de sujetos consiste en establecer quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, entre otros. Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron en primer lugar fiscales que han emitido sus opiniones respecto al tema. Asimismo a ex jueces conocedores de la materia abordada en el presente trabajo de investigación. Por lo que nuestra estructura es de la siguiente manera:

TABLA N°02			
<i>Caracterización de sujetos.</i>			
NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	OFICINA Y/O AREA
Iván Flores Veliz	Fiscal Provincial De la 3°Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Segundo Despacho De la 3°Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Cecilia Delgado Castro	Fiscal Adjunta De la 3°Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Tercer Despacho De la 3°Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Deisy De La Cruz Huamani	Fiscal Adjunta De la 3°Fiscalía Provincial	Ministerio Publico	Tercer Despacho De la 3°Fiscalía

	Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.		Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Silvia Garriazo Valverde	Fiscal Adjunta De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Tercer Despacho De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Cinthy Mostajo Lindo	Fiscal Adjunta De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Segundo Despacho De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Javier Bendezu Mayorga	Fiscal Adjunto De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Segundo Despacho De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Rosalía Torres Caleni	Fiscal Adjunta De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.	Ministerio Publico	Primer Despacho De la 3ºFiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
Rina Huanca Quispe	Ex Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa	Ministerio Publico	Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa
Arturo Hugo Enciso Aguirre	Ex Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa	Ministerio Publico	Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa
Esteban Herrera	Fiscal Adjunto De la	Ministerio Publico	Primer Despacho De

Carthy	3°Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.		la 3°Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón
<i>Fuente: Elaboración propia</i>			

2.3 RIGOR CIENTIFICO

En la investigación a desarrollar que aplica el rigor científico que no es otra cosa más que describir los criterios que le otorgan confiabilidad y por supuesto calidad respecto al método empleado.

Esto nos lleva a la idea de que en un proyecto de investigación se deben especificar los medios que se van a emplear para que de este modo se logre demostrar la rigurosidad que lo caracteriza como tal (Flores, 2013, p.26).

Es así que en este trabajo de investigación la validez y la confiabilidad, vienen a ser estándares de rigor científico, independientemente de las reglas que orientan la investigación.

Tiene como Validez y confiabilidad en la recolección de datos:

La Técnica.- Las técnicas de recolección son realmente importantes, puesto que permiten adquirir instrumentos que van a contribuir a la obtención de datos aplicados a la realidad (Sabino, 2015, p. 113). En esa línea, podemos precisar que nuestra investigación empleará como instrumento de recolección de datos a la entrevista a fiscales, ex jueces abogados.

Esta entrevista viene a ser una reunión que se realiza con la finalidad de intercambiar información ente dos personas por un lado el entrevistador y el entrevistado, de manera que por medio de las preguntas realizadas y las respuestas obtenidas permite desarrollar una comunicación y construcción de significados referente al tema de investigación planteado, en consecuencia es una herramienta que sirve para obtener datos las mismas que se utilizan para recolectar información aplicables al tema (Flores, 2013, p.26).

El Instrumento.- En la guía de entrevista serán incluidas varias preguntas por el entrevistador a los fiscales encargados de garantizar los derechos de los ciudadanos, la defensa de la legalidad y evidentemente de los intereses públicos, mismos que llevan con la probidad posible los casos de incoación al proceso inmediato que devienen de los proceso de alimentos, así como los ex jueces, quienes son conocedores directos de los proceso de alimentos, quienes también laboran en la misma dependencia y abogados de estudios jurídicos privados, todos ellos especialistas en Derecho Penal, con quienes previamente se acordara fecha y hora para la entrevista, así como el objetivo de dicha entrevista.

El análisis documental es una técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS

En el Métodos de análisis de datos.- En razón a que la presente investigación sigue un enfoque cualitativo, los métodos de análisis de datos no se encuentran estandarizados. Por ello, (Hernández, 2010, p.33) sugieren una triangulación de datos, es decir, emplear diversas fuentes y métodos de recolección. El presente estudio adoptado una investigación documental, mediante la investigación bibliográfica, hemerográfica, incluyéndose el análisis de decretos que integran nuestro ordenamiento jurídico.

En la Unidad de Análisis: categorización; de acuerdo a Hernández (2010) en el *Análisis de un Estudio Cualitativo*, las categorías y unidades surgirán en el desarrollo de las observaciones o al término de las entrevistas (p. 417).En consecuencia, nuestro estudio empleará unidades de análisis, categorías y sub-categorías que exponemos a continuación:

TABLA N°03		
<i>Unidad de Análisis</i>		
UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia.	Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia • Celeridad procesal

Carga procesal en el delito de omisión familiar	Omisión Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa del imputado • Carga Procesal
<i>Fuente: Elaboración propia</i>		

2.5 ASPECTOS ÉTICOS.

El presente trabajo cumple con el respeto por la propiedad intelectual de cada autor mediante la cita y las referencias bibliográficas en bajo las reglas APA , a efectos de las correspondientes referencias bibliográficas, así como el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales a las que hubiera lugar.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Descripción de los resultados de la entrevista.- En esta parte del presente trabajo de investigación concierne describir los resultados que han sido obtenidos después de aplicarse los instrumentos de recolección de datos que han sido descritos en líneas anteriores, instrumentos que fueron validados no solo por especialistas temáticos sino también metodólogos quienes le han otorgado confiabilidad para el desarrollo de una investigación válida.

Los resultados de la presente investigación se establecieron a partir de la selección de diez especialistas conocedores del tema desarrollado, a quienes se les aplicó una guía de entrevistas conformado por diez preguntas, asimismo se utilizó dos guías de análisis documental, y una encuesta aplicada a quince personas entre ellos fiscales y asistentes en función fiscal, los cuales permitieron arribar a resultados que permitió analizar la Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

Guardián (2007), precisa que para la interpretación de los resultados se debe tener en cuenta lo siguiente, se debe respetar la opinión brindada de los sujetos que participaron en la recolección de datos, por cuanto a través de estos se construirá la realidad del problema investigado. Por tanto, si se pretende ver el problema desde la posición de los sujetos actuantes se debe respetar al momento de la interpretación lo manifestado a través del lenguaje, y no alterar los mismos dándole un diferente sentido o entendimiento. Es por ello importante no resumir o interpretar, haciendo uso del parafraseo lo señalado por el entrevistado, en tal sentido estos deben ser redactados de forma textual y en su totalidad, sin ser distorsionados, o inclusive tratar de modificarlo. Asimismo, el investigador debe ser creativo cuando procede a ordenar, clasificar, sistematizar y categorizar, para proceder a analizarlos los datos obtenidos. (pp. 233 – 234).

En tal sentido, el resultado es una parte importante de la investigación cualitativa, ya que todo aquel que investiga tiene que analizar, argumentar y explicar los datos obtenidos, para llegar a sus resultados, y esos resultados son la muestra de las preguntas que se ha formulado con conocimiento y dominio del marco teórico, así como de los documentos analizados, con la información que se ha podido obtener ha permitido demostrar los supuestos jurídicos especificados en la presente tesis.

- ✓ Entrevista dirigida a los fiscales de la Fiscalía de Ancón y a los Ex Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa.

Objetivo general:

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Porque?

Sobre la pregunta planteada, la **Mostajo (2018)**, manifestó que si, debe recordarse que la nueva naturaleza del proceso inmediato se fundamenta en conceptos de seguridad ciudadana, que busca una rápida reacción por parte de la justicia, ante la presencia de hechos violentos dados en la sociedad. Sin embargo por otro lado el delito de omisión a la asistencia familiar no es para nada violento pero eso no le quita la categoría de urgente, con esto quiero llegar a la idea de que no afecta a la sociedad pero si a los integrantes del núcleo familiar, pero resalto que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, con su incorporación al proceso inmediato en la práctica debería ser más rápida y evitar la carga procesal y no niego que no sea así, sin duda beneficia principalmente a la parte demandante quienes solicitaron la liquidación, pero en la fiscalía donde actualmente laboro como fiscal adjunto se demarcan dos aspectos en donde si bien es cierto por un lado se investigan diversos delitos como violación sexual, usurpación, falsificación de documentos entre otros.

Así también menciona que por otro lado está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida acorde a lo que establece la ley, entonces evidentemente se brinda prioridad a este tipo de delito pero lo que es difícil de controlar es la carga excesiva que trae consigo el postergamiento del desarrollo de los demás procesos a investigar de manera que se distorsiona la finalidad del proceso inmediato, puesto que no se evidencia la disminución de carga procesal, creo que sin

duda el hecho de que se pueda crear un juzgado especializado para ver únicamente el delito de omisión a la asistencia familiar se evitaría el aplazamiento de los otros procesos y creo que a cabalidad si se beneficiaría por completo el interés superior del niño, quien mediante su progenitora acude a la justicia con fines de proteger y hacer prevalecer sus derechos.

Por su parte **Delgado y Herrera (2018)**, consideran que si la palabra desnaturalizar significa que una cosa o persona pierda sus cualidades características, y se entiende que el proceso inmediato implica celeridad procesal, omite la etapa intermedia, ya que según la lógica de acuerdo al caso se evitaría mayores investigaciones, se tiene la idea central de que proceso inmediato implica celeridad procesal y su finalidad reducir la carga procesal.

Por lo descrito considera que en la fiscalía no se ha logrado reducir la carga si bien los procesos de omisión familiar se desarrollan de manera rápida por los plazos esto genera una lista de espera de otros procesos que se tienen que investigar, en cuanto a mi opinión si se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar ya que en términos generales no cumple con su finalidad propia de acuerdo a su naturaleza.

Respecto de la pregunta en cuestión Flores (2018), señala que si se desnaturaliza ya que se presenta un aspecto clave por la que se desnaturaliza el proceso inmediato ya que no se ha logrado solucionar el problema de la carga procesal, son rápidos los procesos de delitos de omisión a la asistencia familiar pero no los demás delitos que se nos remite a la fiscalía no se puede crear una norma que agiliza un determinado delito pero que colisiona con el estancamiento del desarrollo de otros delitos quizás por una mala aplicación, si se otorga respuestas a las personas que exigen que se les haga prevalecer sus derechos en los delitos de omisión pero no en los demás delitos creo que esta dependencia no es la idónea para ver la investigación de estos delitos.

Aunado a lo expuesto **Bendezu (2018)**, manifiesta que una de las finalidades del proceso inmediato es la simplificación, descongestionar el sistema judicial, y así lograr resultados de eficiencia a la respuesta penal frente a los actos punibles, términos y finalidad que no se evidencia en este despacho tampoco creo que se evidencia en la fiscalía en general ya que la carga procesal persiste aun por los esfuerzos que se hacen para mejorar la calidad de justicia en nuestro país.

Por su parte la fiscal **Garriazo (2018)**, indica que sí, porque si bien el proceso inmediato exige una justicia rápida, plazos más cortos que conllevan a que los procesos que se dan bajo los supuestos de flagrancia se caractericen por la inmediatez generando como consecuencia menos carga procesal ya que los delitos de omisión familiar son desarrollados en tiempos de exigencia rápida en la praxis jurisdiccional esto es controversial con su naturaleza, ya que de acuerdo a mi experiencia laboral y años de intercambio de opiniones referente a estos temas desglosa la realidad casi nunca vista, en esta Fiscalía de Ancón se desarrollan numerables casos de omisión familiar pero lo que se ha omitido es la carga excesiva que generan otros procesos debido, una de las razones poco advertidas pero necesaria de mencionar es el de dar prioridad al delito antes mencionado.

Asimismo, manifiesta que existe otro aspecto que podría desnaturalizar al proceso inmediato en casos de flagrancia es las cualidades mismas del delito de omisión familiar siendo este un delito económico, social como bien es sabido garantiza la protección y seguridad del núcleo familiar, caso distinto es el conglomerado de delitos a excepción del delito de omisión familiar que se encuentran dentro de flagrancia todos sujetos a una relación directa con la inseguridad ciudadana fundamentalmente caracterizado por la violencia, realidad jurídica que exige de una solución viable por los legisladores pero que no solo tengan una visión cercana del problema en si por el contrario esta debe ser completa.

Por otro lado **Huamani (2018)**, asegura que en primer lugar, se debe partir de diferenciar la naturaleza y presupuestos para la incoación del proceso inmediato y la instrumentalidad de la flagrancia; a fin de no caer en el equívoco de suponer que solo en los casos de flagrancia se puede iniciar proceso inmediato. Al respecto, el proceso inmediato, cómo procedimiento especial, es un trasplante jurídico importado de Italia, en donde se le conoce como “giudizioinmediato”, dicho proceso, tanto en su país de origen como en nuestra realidad opera en casos de prueba evidente o evidencia delictiva, situación que adicionada a la no complejidad del delito cometido posibilita que las garantías procesales que ofrece un proceso común-ordinario, pueda ser simplificado, recortando así las etapas procesales, aunque si salvaguardando el derecho de defensa del investigado. Perteneciente a un fundamento que si desnaturaliza el proceso inmediato. Por esa razón el proceso inmediato significa en términos generales un proceso rápido de pronunciamiento ágil, caso que se evidencia en el delito de

omisión familiar pero es equivoco considerar que este delito se desarrolle dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva, situación que aun no estando de acuerdo ya está tipificado en la norma, es evidente los casos resueltos bajo esos estándares que establece el D.L N° 1194, pero esto no resuelve ni disminuye la carga que genera como consecuente del mismo ocasionado un motivo más para que se desnaturalice.

Torres (2018), menciona que si, la Constitución Política del Perú, en su Art. 139° numeral 3 establece: "La observación del debido proceso ()"; sin embargo, en el Proceso Inmediato se vulnera el mismo, todo ello en base al plazo que se le brinda al fiscal quien cuenta con veinticuatro horas para la incoación del proceso; con lo cual se atenta contra los principios del Derecho Procesal Penal, es tanto la exigencia que amerita el desarrollo de los delitos de omisión familiar que recargan a los despachos de carga procesal por el congestionamiento que ocasiona el mismo con otros delitos como violación sexual, violencia familiar, usurpación , entre otros más.

La ex jueza **Huanca (2018)**, precisa que el proceso inmediato como expresa Díaz Muro, tiene como núcleo de vida evitar la congestión procesal, es decir el evitar en todo lo posible la saturación del sistema de justicia penal ordinario, hasta ahí puedes comprender estimada estudiante que el proceso inmediato se basa en la celeridad, en la inmediatez y porque no aclarar que también en la economía, ya que permite ahorrar recursos tales como el tiempo y otras situaciones innecesarias, sin embargo se presenta un grave problema con el delito de omisión a la asistencia familiar, imagino que te cuestionas porque?. Porque desde el momento que son demasiados los casos de proceso de alimentos, que superan la capacidad laboral del personal jurisdiccional genera como consecuencia lo contrario de lo que busca el proceso inmediato y es una excesiva carga procesal, que si el progenitor no cumple con cancelar el monto establecido mediante sentencia que en una realidad actual son muchos los casos lo que se hace es remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que el fiscal pueda incoar al proceso inmediato, pero a la idea es esta "existe una excesiva carga procesal en los delitos de omisión familiar por lo menos hasta donde pude ver mientras labore en el Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa., situación que desnaturaliza directamente al proceso inmediato".

Asimismo el ex juez **Enciso (2018)**, menciona que no, no se encuentra desnaturalizado, es todo lo contrario porque su fin al ser incorporado al proceso inmediato es que el proceso mismo de omisión familiar se resuelva en la celeridad posible, y no solo lo digo yo, los datos estadísticos lo avalan; con esta incorporación los que han sido y son beneficiados principalmente son los niños, quienes por su estado de necesidad y por el derecho que les compete exigen a la justicia un respaldo.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

Mostajo, **Herrera y Torres (2018)**, manifestaron que en sus consideraciones personales y en base a lo expresado en líneas anteriores no existe característica que pueda definir al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva, puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito económico, referirse a flagrancia que por su naturaleza es ampliamente abordada y cuestionada por la doctrina de la cual comparto mi opinión del autor Clavijo quien entre sus líneas menciona que para que exista flagrancia tiene que estar presente la persecución policial, criterio que no se evidencia en el delito de omisión familiar ya que en este caso solo basta la sentencia dictada por el juez. Sin embargo como ya se encuentra establecido de acuerdo al Decreto Legislativo N°1194 puedo hacer de mención que en base a mi opinión los legisladores consideraron como uno de sus criterios el hecho de que sea un delito de atención urgente, es decir un delito de consecuencias permanentes en el tiempo.

Por su parte **Delgado (2018)**, considera que el Decreto Legislativo N°1194 al incluir al delito de omisión a la asistencia familiar estableció dos componentes que configuran como tal, primero se encuentra el mandato judicial, segundo la capacidad del progenitor con el mandato, asimismo considera que, si no existe mandato judicial valido o en el caso de que el obligado no pueda cumplir con asistir a su hijo por imposibilidad económica, únicamente en estos casos no se realiza el tipo objetivo. Esto a mi criterio es cuestionable desde la expedición de la sentencia civil, por ejemplo, imaginemos una situación en la cual el obligado se encuentre privado de su libertad y es la razón por la que no cumple con pagar con el mandato judicial por imposibilidad material y económica, ya que su única forma de subsistencia es su trabajo en libertad, distinto también puede presentarse un caso en el cual el obligado pueda estar privado de su libertad, sin embargo, si tiene posibilidades económicas. Entonces el problema pueda

darse al determinar la posibilidad económica del imputado en función a una situación concreta, la misma que deberá ser bien analizada de acuerdo a la situación del obligado, y no estar basado únicamente en presunciones fiscales o judiciales tan solo por aligerar el trabajo, algo tan objetivo no puede estar basado en presunciones económicas, justificándola incluso con el argumento del interés superior del niño, ya que con ello se daña su contenido, llegaría a constituir un medio que se emplea solo para justificar arbitrariamente la presunción de capacidad económica del imputado, y eso en la práctica lleva a que el obligado sea quien tiene que probar su imposibilidad económica de cumplir.

Así también **Flores (2018)**, considera que la única característica que puedo considerar es el hecho de que el delito de omisión a la asistencia familiar al ser incorporado al proceso inmediato en caso de flagrancia donde radican todos los delitos que tienen relación más que directa con la inseguridad ciudadana es porque el delito de omisión familiar está vinculado únicamente “en el ámbito de protección de seguridad de los propios integrantes de la familia” y no de la seguridad ciudadana en toda su concepción como tal.

El fiscal **Bendezu (2018)**, manifiesta que esta el sujeto pasivo que es la persona a quien le corresponde la pensión de alimentos, el sujeto activo es la persona que está obligada al pago de los alimentos, la posibilidad psico-física de realizar la conducta ordenada, la situación típica constituye la resolución que exige el pago de los alimentos finalmente también es exigible que el sujeto actué con dolo esto significa que el obligado tiene que tener conocimiento que está incumpliendo dicho pago de alimentos, de manera que ante dicho incumplimiento y habiéndosele notificado debidamente no ha cumplido con el pago respectivo el juez reitera copias certificadas al Ministerio Público para que el fiscal pueda incoar al proceso inmediato.

En esa línea de respuestas se tiene lo expresado por **Garriazo (2018)**, indica que la característica consiste en la existencia de una deuda determinada o determinable y que el obligado se niegue a pagarla pese a tener conocimiento de la misma.

Por otro lado **Huamani (2018)**, asegura que, no aplica la flagrancia, puesto que dicha institución instrumental se da en los casos de detención de personas en la ejecución de un delito. Así, la flagrancia presupone que exista una persona detenida, sea por los siguientes

supuestos: que haya sido detenido inmediatamente de haber cometido el hecho delictivo, cuasi flagrancia: de encontrarse posteriormente con algún objeto o circunstancia de la comisión del hecho delictivo, u flagrancia presunta: de ser encontrado dentro de las 24 horas, con efectos o instrumentos procedentes del delito o que hubieren sido empleados para cometer el delito.

La ex jueza **Huanca (2018)**, es de la opinión de que el delito de omisión familiar tiene como elemento subjetivo para su configuración cuando el agente activo ha incumplido su obligación de prestar alimentos, incumplimiento que se establece mediante una resolución judicial, por otro lado no es importante preguntarse también; en qué momento se configura el delito de omisión familiar? la respuesta es practica ya que se da cuando el obligado en base a una resolución judicial deja de incumplir su obligación, es decir pasado los tres días de habersele notificado. Ahora relacionar mediante ciertas características a este delito con flagrancia es complejo, sí que lo es, siguiendo la línea de mis funciones en el periodo laborado los elementos antes mencionado son necesarios para que sea considerado como flagrancia, sin perjuicio a ello y en opinión propia me apoyo en la doctrina al considerar que no existe característica que configure a este delito como flagrancia.

Finalmente el ex juez Enciso **(2018)**, menciona que todo parte desde el mandato judicial, la capacidad del obligado con el mandato y la omisión alimentaria que es contraria al mandato.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

Por su parte **Mostajo y Delgado (2018)**, manifestaron que para los delitos de omisión a la asistencia familiar trajo un beneficio gigante, primer beneficio se puede; obtener un pronto pronunciamiento judicial, segundo un rápido pago de los alimentos devengados y tercero se evita dilatación para resolver otras liquidaciones no pagadas existiendo ya un pronunciamiento judicial de la liquidación previa.

Consideran que en la fiscalía de Ancón si es de beneficio para los delitos de omisión familiar pero no es de abasto para los demás procesos que se vienen investigando actualmente.

Flores, Bendezu y Garriazo (2018), consideran que siempre han considerado que el principio de celeridad y economía procesal es el alma del servicio de justicia y es más que claro que la existencia del debido proceso se debe de una justicia que no debe prolongar un litigio debido a que la sociedad debe recompensar su paz por medio de un proceso que sea breve, sin duda con la incorporación de este delito al proceso inmediato si se evidencia agilidad por cuanto los delitos de omisión familiar cuentan con plazos ya establecidos eso sin duda es beneficioso ya que tanto el fiscal como el juez tienen que desarrollar y resolver en la prontitud posible, es decir que los procesos que se están investigando no se dilaten más ya que ha beneficiado en resolver casos en gran porcentaje, mayor del que se desarrollaban cuando los procesos eran llevados en proceso común.

Por su parte el fiscal **Huamani (2018)**, indica que si se pretende obtener una respuesta en cuanto a celeridad está en proceso de desarrollo en esta dependencia.

El fiscal **Herrera (2018)**, considera que era un hecho notorio la excesiva carga procesal en el trámite de los delitos de omisión familiar que antes eran tramitados en proceso común, frente a esta falta de razonabilidad de un proceso lato innecesario se modificó de tal forma que los delitos de omisión familiar ahora son tramitados ya en un proceso inmediato, tendiendo la idea base de crear mecanismos de simplificación, es por ello que actualmente este delito goza de celeridad en el desarrollo de los procesos, esto en referencia a la especie, respecto al género, son muchos los procesos de delitos de omisión familiar que obstruyen el diligenciamiento de los demás procesos que se vienen dando en esta dependencia fiscal perjudicando directamente al principio de celeridad y economía procesal.

Torres (2018), manifiesta que el proceso inmediato diversifica una justicia rápida que tiene una trascendental importancia en el ámbito político criminal, en base a ello debería realmente preocuparnos la celeridad procesal con la cual se está utilizando, que no está muy lejano a la idea de que pueda utilizarse con un fin político, sin perjuicio a ello los delitos de omisión a la asistencia familiar se desarrollan en tiempo real por la aplicación de los plazos, pero es esta misma aplicación de plazos que genera por el otro lado de la moneda carga procesal que dilata la celeridad de las diligencias a efectuarse en los se múltiples procesos que como has podido presenciar en esta dependencia fiscal

La ex jueza **Huanca (2018)**, es de la opinión de que precisamente es ahí donde radica el muro de Berlín, como puede existir celeridad si en los despachos la carga es excesiva, si a los plazos en los que se resuelven se refiere creo que si hay mejoras ya que exige inmediatez, también se evidencia en los datos estadísticos, pero no puede dejarse de lado la carga procesal que esconden los despachos, ya sea a nivel judicial o fiscal.

Enciso (2018), menciona que de manera real, en un tiempo real, ya que como mencione en la primera pregunta, esa realidad te lo muestran los datos estadísticos, diversos son los casos resueltos con esta modificación y sus ventajas es que los despachos a cargo de estos delitos eviten la carga procesal.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

A juicio de los fiscales Mostajo, **Delgado, Flores, Bendezu, Huamani, Herrera y Torres (2018)**, de acuerdo a sus criterios personales no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva, ya que no se desarrolla en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo N°259 del Código Procesal Penal que establece de manera expresa “la Policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, existe flagrancia cuando (...)” Por consiguiente únicamente se viene aplicando a mérito del inciso 4 del artículo N°446 del Código Procesal Penal, pero consideran que el legislador al considerar que es un delito de efectos permanentes ha considerado como flagrancia desde el día que el obligado no atiende la orden judicial de pagar la liquidación de devengados.

Por su parte **Garriazo y Enciso (2018)**, considera que el de cuasi flagrancia, precisemos la flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito permitiendo a la policía a detener a una persona para tal caso el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez, el artículo N° 259 del Código Procesal Penal admite cuatro estados de flagrancia: uno la flagrancia propiamente dicha; cuando el sujeto está cometiendo el delito, dos cuasi flagrancia; cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, tres la presunción legal; cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo y cuatro presunción por sindicación; por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia. Entonces a lo que establece el CPP soy de la opinión que se

debió considerar el de cuasi flagrancia ya que detienen al deudor alimentario posterior a la sentencia del juez.

La ex jueza **Huanca (2018)**, es de la opinión de que en la materia de penal existe según la doctrina 3 clases de flagrancia:

Uno.- cuando el sujeto es observado realizando el hecho delictivo, es considerado como flagrancia en estricto. Dos.- el agente es encontrado inmediatamente después de haber realizado el hecho delictivo, por eso es perseguido desde el lugar donde lo realizó por quien observo cometiéndolo, es considerado como cuasi flagrancia. Tres.- el agente no es encontrado realizando el hecho delictivo, tampoco huyendo del lugar donde lo ha realizado, sin embargo existen evidencias que permite inferir que el agente ha realizado un hecho delictivo recientemente, es a lo que se considera como presunción de flagrancia.

De acuerdo a ello en la legislación nacional se ha considerado al delito de omisión familiar dentro del tipo de cuasi flagrancia el agente es encontrado inmediatamente después de haber realizado el hecho delictivo, que luego de la sentencia ante la presencia del incumplimiento por parte del progenitor es considerado como flagrancia, sin embargo también menciona es que es perseguido desde el lugar donde lo realizó por quien observo cometiéndolo, cuestionable ya que en el delito de omisión familiar dicha persecución no se realiza de manera objetiva e inmediata como presupuesto de flagrancia.

Objetivo específico N° 1:

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

5- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

De forma conjunta **Mostajo, Delgado, Flores, Bendezu, Garriazo, Huamani, Herrera, Torres y Enciso (2018)**, indican que el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar es el Decreto Legislativo N°1194, mismo que incorpora al delito de omisión a la asistencia familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

En cuanto a la pregunta **Mostajo (2018)**, menciona que acertada si lo es en un cincuenta por ciento ya que permite que los delitos de omisión a la asistencia familiar, no se duerman en la fiscalía hasta nueve meses o más en virtud de aplicación al principio de oportunidad sin ejercer la acción penal y no lo es en otro cincuenta por ciento debido a que considero que el delito de omisión a la asistencia familiar no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia y peor aún si su finalidad es la celeridad procesal evitando la carga procesal es de cuestionarse si realmente en la fiscalía de Ancón se está reduciendo la carga procesal ya que hasta la fecha no se ha tenido resultado alguno.

La fiscal **Delgado (2018)**, indica que los procesos de omisión a la asistencia familiar son más ágiles, rápidos y benefician a los niños y niñas que se encuentren en un estado de necesidad y que teniendo un padre o madre este pueda contribuir a su desarrollo integral, que es sin duda un más que una responsabilidad es un deber que les compete como padres y ciudadanos de esta sociedad.

Flores (2018), en su calidad de fiscal, establece que si es acertada pero no aun cien por ciento aún existe mucho por lo que se debe trabajar por ejemplo el hecho de analizar y revisar la figura del delito de omisión familiar en casos de flagrancia establecidos en el 259 del Código Procesal Penal que es de cuestionarse puesto que no se ajusta con el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la opinión del fiscal **Bendezu, Garriazo y Herrera (2018)**, consideran que no es acertada porque no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva y porque no es un delito de competencia de inseguridad ciudadana.

Para los entrevistados otra de las razones por la que no es acertada parte de los diversos cuestionamientos que existen mucho más a nivel nacional, ya que la sola existencia del mandato judicial no es suficiente para determinar el cumplimiento de la obligación, sino que ello se determina con el conocimiento expreso y cierto de dicho mandato por parte del obligado, dicho conocimiento de hecho se materializa con el perfeccionamiento de la notificación judicial, acto procesal que tiene por objeto poner de conocimiento y consideración de las partes las decisiones emanadas por los órganos jurisdiccionales en todas sus instancias, Lo expresado en el párrafo anterior se advierte que la imprecisión en las notificaciones hace que no sea viable por ahora una acción penal por carecer de un requisito de procedibilidad establecido en la norma.

Para **Huamani (2018)**, indican que acertado por sus características de evidencia en la prueba sí, pero no en los casos de flagrancia delictiva propiamente dicha.

Torres (2018), precisa que no es acertada dentro de los criterios de flagrancia, ya que la flagrancia es un instituto procesal que tiene claramente una relevancia constitucional, que requiere privar a un individuo de su libertad personal, sea esta realizada por el personal policial o particular, que se desglosa dentro de un contexto de urgencia y que necesita de la inmediatez, pero esto no es justificable para relacionar flagrancia con el delito de omisión a la asistencia familiar, otro punto que es necesario precisar nosotros como fiscales actuamos de manera independiente en el ejercicio de nuestras funciones pero esto resulta con casi nada de credibilidad con el Decreto Legislativo N°1194 que menciona que ante delitos de omisión a la asistencia familiar se debe incoar al proceso inmediato, de manera que ya no es una facultad del fiscal ahora resulta ser una obligación otro aspecto que es cuestionable.

La ex jueza **Huanca (2018)**, es de la opinión de que es acertada por la inmediatez en estos delitos, pero no en su amplitud, existen aspectos a revisar como el derecho de defensa, tutela jurisdiccional de los imputados y hasta las garantías de procesales de las partes, que no se olvide que el proceso inmediato aparte de ser un tema que genera diversas opiniones no debe dejar de lado las carencias y la posición económica del imputado antes de imponerle una sanción penal, aspecto que pocas veces es revisado a profundidad.

Enciso (2018), precisa que es acertada en un noventa por ciento ya que los casos desarrollados bajo esta normativa son positivos.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

En cuanto a la pregunta **Mostajo (2018)**, indica que en mi función de fiscal con las modificaciones de los artículos en mención en los delitos de omisión a la asistencia familiar se pueden investigar este tipo de delitos de manera más rápida, es decir con más eficiencia y garantiza el pago de los devengados más la reparación civil y como regla de conducta si hay una sentencia, se reprocharía al imputado a cometer el mismo delito, es decir evita que se incumpla no pagar futuras liquidaciones.

Para **Delgado (2018)**, especifica que con la vigencia del Decreto Legislativo N°1194 que modifica a los artículos en mención la norma modifico el proceso inmediato, que ya existía en el Código Procesal Penal, para que fuera mucho más rápido, su aplicación abarcaría a todos los delito que se considere que ha sido descubierto en flagrancia incluyendo al delito de omisión familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a mi criterio es correcto hasta cierta medida desde una concepción general ya que al aplicarse este Decreto permite que haya una reivindicación por parte del Sistema de Justicia ya sean fiscales, jueces y policías con la población, que ve ahora una justicia un poco más rápida este aspecto vierte la desconfianza que tiene la población frente a la justicia y su funcionamiento.

Cabe precisar que según el entrevistado debe tenerse en cuenta también que la aplicación indebida de esta norma incurriría en injusticias y abusos vulnerando derechos fundamentales de las personas afectadas ocasionando que posteriormente puedan ser objeto de acciones legales ante la justicia de nuestro país, cosa que no está muy lejana de la realidad que se vive en esta fiscalía ya que por atender principalmente a delitos de omisión a la asistencia familiar se postergan otros, beneficiando derechos de las personas involucradas en delitos de omisión familiar y perjudicando otros derechos de las personas que llevan sus procesos de delitos de usurpación, violación sexual, violencia familiar entre otros.

Flores y Bendezu (2018), en su calidad de fiscal, establece que para él la importancia referente a la modificación de los artículos 446 -447 y 448 del Código Procesal Penal radica

en la conversión de un procedimiento común a un procesamiento inmediato, el mismo que permite la simplificación de sus trámites y porque no decir el aceleramiento procesal, su importancia se manifiesta en el beneficio que ocasiona y bien se sabe que esta modificación en los procesos de omisión a la asistencia familiar es más rápida, sin embargo existe el otro lado de la moneda en la praxis es donde se puede verificar las deficiencias que presenta tal modificación como lo he mencionado con anterioridad por ejemplo a revisar el artículo 259 del Código Procesal Penal citando al delito de omisión a la asistencia familiar.

En cuanto a la opinión de **Garriazo (2018)**, menciona que es importantísimo en la medida que sea aplicable a los delitos que verídicamente y sin objeción alguna (jurisprudencial) compete a delitos que se dan bajo los supuestos de flagrancia delictiva como se sabe extorsión, sicariato, entre otros. Sin embargo se tiene que trabajar mucho en el delito de omisión familiar regulado en el artículo 149 del Código Penal, debido a que en la actualidad presenta deficiencias que generan malestar, sin duda requiere una exhaustiva revisión de su aplicación es allí donde yace el problema, nada más ni menos que en la práctica.

Huamani (2018), indica que su importancia radica cuando es aplicable a determinados supuestos como cuando existen suficientes elementos de convicción que han sido acumulados en las diligencias preliminares y con el previo interrogatorio del imputado, cuando el autor del hecho delictivo ha confeso su delito, cuando es sorprendido y detenido en flagrante delito.

Los fiscales **Herrera y Torres (2018)**, cree que si con la modificación de estos artículos se desprende la idea de una justicia penal que se acerca a la ciudadanía brindando respuestas en la que se respeten sus derechos con procedimientos rápidos; su importancia es brutal, pero esta idea cambia por completo cuando en la práctica los despachos están repletos de carga procesal, se convierte en no beneficioso.

La ex jueza **Huanca (2018)**, es de la opinión de que es importante para mí, cuando lo es para las personas que exigen la aplicación de una justicia donde se les respete y proteja sus derechos, entiéndase a los hijos de los progenitores y todo para cuanto lo relacione, porque las leyes son hechas con esa finalidad de salvaguardar los intereses y derechos de las personas que lo requieran, pero tampoco significa que se tiene que sobrepasar derechos de otras personas por la mala regulación de la norma.

Enciso (2018), precisa que su importancia es totalmente relevante; ya que si no se habría realizado la modificación de los artículos en mención, el delito de omisión familiar jamás hubiera ingresado a desarrollarse dentro de un proceso especial conocido como proceso inmediato, quedando hasta la fecha su procedimiento y la decisión que resuelve la demanda desarrollado en un proceso común, que en mi opinión no fue nada ventajoso.

Objetivo específico N° 2:

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

Para la fiscal **Mostajo (2018)**, indica que es de la opinión que no se da dentro de los supuestos de flagrancia delictiva, sin embargo considero que el legislador al incorporar el delito de omisión familiar al proceso inmediato como lo menciona Lavalle “se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva en sentido estricto; la flagrancia delictiva en el artículo 446 que está reservada en el numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal, en un sentido amplio legalmente se accede a estos delitos invocando el numeral 4 del artículo 446 la que se sustenta con los incisos a) y c) del numeral 1 del artículo 446 del CPP, como lo mencione una posibilidad de la cual puso haber considerado el legislador pero para mí no se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia a diferencia del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que también fue incorporado con la modificación, delito que si cumple con los presupuestos de flagrancia delictiva y por supuesto es un delito que está relacionado directamente con la seguridad ciudadana a diferencia del delito de omisión familiar, pero sin duda los delitos de omisión familiar son tan frecuentes que contribuyen a generar la carga procesal.

En cuanto a la pregunta **Delgado (2018)**, la flagrancia se entiende como una evidencia del hecho delictuoso, de manera que se presentara cuando exista un conocimiento fundado, directo

e inmediato del hecho punible que se viene dando o se acaba de realizar (...) (STC N° 3325-2008-PHC/TC del 07/07/2009). Los ingresos de delitos de omisión familiar a esta dependencia fiscal superan a los otros procesos en más de un 60%.

Asimismo puede entenderse como una condición que ocurre antes de la detención y tiene dos requisitos; uno la inmediatez temporal que significa que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes y dos la inmediatez temporal que el presunto autor del hecho delictivo se encuentre en el lugar de los hechos y con relación al objeto del delito y se evidencia una prueba que resulta ser notoria de su participación (STC N° 2096-2004- PHC/TC del 27/12/2004).

En el delito de omisión familiar para su configuración es suficiente que se omita el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, cabe precisar que constituye un delito de omisión propia, ya que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley en función a la protección de un bien jurídico, el juez con una sentencia luego de haber establecido la liquidación de los devengados y haber notificado debidamente al obligado tendiendo 3 días para tal cumplimiento de pago omite su obligación y no lo hace de manera que el juez de investigación preparatoria remite copias certificadas al ministerio público para que el fiscal incoe al proceso inmediato, ciertamente a mi criterio es complejo de analizar esta figura sin embargo puedo mencionar que a diferencia de los demás delitos que tienen que ver directamente con la inseguridad ciudadana tales como el tráfico ilícito de drogas, tala ilegal de madera, entre otros donde es evidente demostrar o evidenciar la flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar es cuestionable desde la resolución dada por el juez y posteriormente la detención del obligado, considero que no debería desarrollarse dentro de los presupuestos de flagrancia aun si en la norma ya se ha establecido.

Flores , Bendezu, Garriazo, Herrera, Torres y Huanca (2018), en su calidad de fiscales consideran que el delito de omisión a la asistencia familiar no se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia delictiva, establecidos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, porque en este caso la policía no es el que interviene al deudor alimentario cuando se le notifica la resolución en la que se aprobó la liquidación de los devengados, sino que en la práctica los Juzgados de Paz letrado que se encargan de tramitar el proceso de alimentos cuando en sus resoluciones exigen usar el pago de los alimentos no se llegan a cumplir, lo que

se hace es remitir copias certificadas al Ministerio Público, el mismo quien deberá acusar penalmente al obligado y de esta manera obtener el pago los alimentos.

El último entrevistado de los mencionados con anterioridad afianzando su idea de que no se desarrolla dentro de los supuesto de flagrancia, también menciona que. En el caso Chipulina el Tribunal ha estableció en su fundamento quinto que para existir flagrancia deben concurrir dos elementos, elemento número uno la inmediatez personal; esto significa que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes, elemento número dos la inmediatez personal cuando el presunto autor del hecho delictivo se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la realización del hecho típico y esté relacionado con el o instrumentos objeto del delito.

Con este fundamento soy de la opinión que la presunción de flagrancia que se encuentra en el artículo 159 incisos tres y cuatro del Nuevo Código Procesal Penal es inconstitucional por la simple razón que no cumple con los elementos definidos anteriormente, a sabiendas que una detención que no cumpla con las respectivas características definitivamente no podrá realizarse por un proceso inmediato, resultando ser al contrario se tendrá como consecuente de ser llevada por un proceso común.

Huamani (2018), en su calidad de fiscal precisa algo si es cierto la evidencia delictiva como presupuesto de la incoación del proceso inmediato puede identificarse en casos de flagrancia delictiva (flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta), así como en donde el investigado haya confesado el delito o exista prueba evidente de la comisión del delito

En ese sentido, encuentro que se está partiendo de una inadecuada formulación pues el delito de omisión de asistencia familiar se tramita en dicho proceso no porque sea un delito flagrante, sino porque es un delito con prueba evidente. Así, dicho delito ha devenido de un proceso civil en el cual se ha probado la falta de pago del deudor alimenticio, posteriormente se ha liquidado los devengados y a pesar de haberse requerido su pago, se hizo caso omiso.

En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal” inc. B Fundamento 14 Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, con esto explico porque a mi criterio el delito de omisión familiar no se da dentro de los supuestos de

flagrancia delictiva, y aclaro los ingresos mensuales hasta la fecha de delitos de omisión familiar son más del 70% mensual.

Enciso (2018), en su calidad de ex juez considera que el delito de omisión familiar se da bajo estos presupuestos impregnados en una idea de perspectiva especulativa, es decir se realiza un dimensionamiento del delito de omisión familiar, desde que existe un incumplimiento por parte del obligado, el mismo que le antecede una sentencia que exige el cumplimiento del pago, se le notifica y se le da un plazo de tres días, incumple y el Juzgado competente remite copias certificadas al Ministerio Público para que realice las investigaciones pertinentes, deja de ser un proceso civil para ser uno penal y responde al delito de omisión familiar, cada año estos delitos superan el número de otros procesos, razón por la cual generan carga procesal.

9.- ¿De qué forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollado bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

Para la fiscal **Mostajo, Herrera, Torres y Huanca (2018)**, indican que no hay mucho que decir, no se evidencia resultados de que la carga procesal haya podido reducirse, quizás es porque se está aplicando de una manera que no es la idónea y porque si presenta problemas como lo menciona la doctrina ya sea porque se involucra al delito de omisión familiar con los presupuestos de flagrancia o porque su desarrollo en esta fiscalía no es la correcta.

En cuanto a la pregunta **Delgado y Flores (2018)**, precisa que lo redujo de manera progresiva en cuanto a los delitos exclusivos de omisión a la asistencia familiar respecto a los demás delitos aun la carga persiste a pesar de los esfuerzos para diligenciar los demás procesos que se investigan en esta dependencia.

El entrevistado último en mención considero que lo redujo en un cuarenta por ciento en delitos de omisión familiar, el otro sesenta por ciento que aplica a otros delitos aún se viene trabajando en la medida y prontitud que en mi rol de fiscal investigo.

Por otro lado **Bendezu y Huamani (2018)**, manifiestan que lo redujo en porcentaje pertinente que evidencia satisfacción en las personas que exigen una respuesta a una justicia rápida. Cómo aplicación del proceso inmediato si se reduce, pues evita que un proceso que ha sido

tramitado bajo largo aliento en la vía civil, pueda ser ejecutado su cobro en la vía penal. Asimismo, no debe olvidarse que el proceso inmediato requiere que antes de su actuación se actúe un principio de oportunidad, al cual en la mayoría de casos los investigados se acogen a fin de no llegar a juicio, evitando la generación de antecedentes penales.

Garriazo (2018), indica que procesos de delito de omisión familiar en un gran porcentaje, pero que se hace con la carga que se genera de otros procesos que se investigan en esta fiscalía a consecuencia de que uno como fiscal está obligado a incoar al proceso inmediato, a consecuencia del surgimiento del Decreto Legislativo N°1194 esto ha ocasionado que se desarrolle en tiempo real delitos de omisión familiar pero no otros delitos como usurpación y entre otros que si bien no son delitos caracterizados por la flagrancia también merecen ser atendidos y no aplazarlos.

Enciso (2018), en su calidad de ex juez menciona que logro reducirlo en gran cantidad, en el periodo que he laborado, se logró satisfacción en los alimentistas y se redujo en su mayoría la carga en los despachos.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

En cuanto a la pregunta **Mostajo (2018)**, indica que en base a mi experiencia responderé esta pregunta en términos generales ha mejorado a mi criterio en un 30 por ciento porcentaje que solo es meritorio para los delitos de omisión a la asistencia familiar el otro 70 por ciento aún se tiene que trabajar arduamente incluso para obtener el 50 por ciento de aceptación y conformidad de la población.

Delgado (2018), en su calidad de fiscal afirma: ¿Que si ha mejorado o no la administración de justicia con la incorporación del delito de omisión familiar? particularmente en esta fiscalía creo que desde que se presenta el problema de la carga procesal, generando la excesiva duración de los procesos aún no ha mejorado en términos generales, si bien son ágiles los procesos de omisión familiar estos deben trabajar de manera paralela respecto a la rapidez con los otros procesos que se desarrollan dentro de un despacho y no perjudicar a otros procesos, es la única manera que se evitara generar más desconfianza en la población.

Por otro lado **Flores (2018)**, precisa si las reformas realizadas por los poderes del estado fueron hechas con miras de solucionar problemas de exigencia de la ciudadanía como es el de aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar, mismo proceso que al ser incorporado al proceso inmediato agiliza el trámite del mismo y encuentra satisfacción en las personas que demandan que sus derechos sean garantizados es decir se obtiene una respuesta positiva entonces la administración de justicia si va por buen puerto.

Por otro lado **Bendezu y Huanca (2018)**, indican que es complejo, ya que el hacer referencia a la administración de justicia se tendría que hacer un análisis estandarizado de las mejoras y deficiencias que han conseguido el trabajo de los órganos del Estado el delito de omisión familiar ubicado dentro de un campo abierto de celeridad ha obtenido respuestas positivas, pero que no se olvide que así como beneficia ciertos derechos tiene desde su aplicación deficiencias en relación a la misma norma y en relación a la persona que incumplió el pago de alimentos.

La administración de justicia es como un deber, requiere ser cuidado por los diversos órganos que la integran es un trabajo en equipo, ciudadanos y Estado, aún en proceso.

Garriazo y Huamani (2018), indican que los procesos que eran largos se han vuelto más cortos, pero eso en muchos casos no asegurado una justicia completa, considero fehacientemente que el trabajo que tiene el Poder Judicial al momento de aplicar las leyes a los distintos casos es en un tiempo actual un trabajo que no proporciona respuestas rápidas al contrario se evidencian con transcurso del tiempo y en la práctica jurídica.

El fiscal **Herrera (2018)**, precisa que ha mejorado para los delitos de omisión a la asistencia familiar efectivamente, aun así la administración de justicia es muy compleja y barca no solo la tipificación de un delito, ya sea con la creación de un Decreto Legislativo o no, creo que habrán mejoras si gran parte de la ciudadanía tiene una respuesta positiva y no solo una pequeña parte de la población.

Torres (2018), menciona que mejoras no muy buenas para lo que espera la población peruana, para las entidades que llevan estos casos debería haber mejorado bastante, pero persisten deficiencias que aun dificultan la administración de justicia, como es en esta dependencia fiscal.

Finalmente **Enciso (2018)**, en su calidad de ex juez menciona el Perú tiene una visión de que sus diversas instituciones apliquen de manera óptima en lo que se refiere administración de justicia, con esta incorporación soy de la opinión de que se ha mejorado, ya que se resuelve en forma más rápida los delitos de omisión familiar.

Descripción de resultados del Análisis Documental.- En cuanto al **objetivo General** que es: *“Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIALA.- Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, es menester considerar para el presente análisis, que la Corte Superior de Justicia en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, los Jueces Supremos en lo Penal, mediante lo dispuesto en el artículo 116 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de fecha 01 de junio del 2016, mediante el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, en los fundamentos propios del señor Juez Supremo Salas Arenas respecto a la proporcionalidad en el proceso inmediatos, la inclusión de los delitos de omisión de asistencia familiar en el supuesto de anulación del proceso inmediato en la que preciso lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con el apartado 14 en lo concerniente a los delitos de omisión familiar (...) No cabe entender ninguna de las formas de delito de omisión familiar como asuntos relativos a la seguridad ciudadana, por mas graves o frecuentes que sean (...) el concepto de seguridad ciudadana no es omnicomprendivo y no abarca todo el catalogo típico, sino solo los ilícitos compatibles con su particular carácter violento”.

Desde la perspectiva del Juez Supremo Salas Arenas debe entenderse que se encuentra disconforme con el apartado 14 del Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionado con el catálogo típico de seguridad ciudadana, por más grave o frecuente que pueda ser, también precisa que el delito de omisión familiar no se relacione con el concepto de seguridad ciudadana por una razón en particular que lo justifica y es que no tiene un carácter violento.

Ahora bien el autor plasma la idea de que si bien el Decreto Legislativo N°1194 regula delitos relacionados directamente con la seguridad ciudadana como son; el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, no resulta lógico incorporar al delito de omisión a la asistencia familiar dentro de esta relación de delitos, ya que el delito de omisión familiar no es un delito violento característica de la que si gozan los mencionados delitos en líneas anteriores, en consecuencia se evidencia una dificultad para cumplir con las exigencias que requiere el proceso inmediato reformado.

Otro aspecto poco advertido pero no menos importante mencionado en el fundamento 7 en el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, establece que:

(...) el proceso inmediato de fuente italiana se sustenta en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar las etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere (...).

Está claro lo que establece el Acuerdo Plenario respecto al proceso inmediato, se entiende que su fin es la simplificación procesal, omitiendo etapas procesales, de esta manera lo que busca es una justicia rápida.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto al **Objetivo Específico I**: *“Identificar el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”*. Se ha analizado lo siguiente:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.- Decreto Legislativo N°1194, el 30 de agosto del 2015, se publicó en el diario El Peruano el D.L. N° 1194, mismo que entro en vigencia a partir del 27 de noviembre del 2015, el cual tiene por objetivo regular el proceso inmediato en caso de flagrancia, modifica de esta manera la sección i del Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957.

Es así que en el artículo 2° modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto legislativo N°957; este Decreto Legislativo N°1194 fue dado en la Casa

de Gobierno el 29 de agosto del 2015, estando presentes para ese tiempo: el presidente Ollanta Humala Tasso, Pedro Cateriano Bellido en calidad de Presidente del Consejo de Ministros, José Luis Pérez Guadalupe como Ministro del Interior y Gustavo Adrianzén Olaya en condición de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Con aquella imperiosa idea de disminuir la tasa de delincuencia, mediante la Ley N°30336, el Congreso de la República del Perú delegó al Poder Ejecutivo la facultad de poder legislar en materia de Seguridad Ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por lo que implemento el Decreto Legislativo N° 1194, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, mediante la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, donde establece que todos los órganos jurisdiccionales que apliquen el Nuevo Código Procesal Penal , deben aumentar en sus funciones, como juzgado de flagrancia delictiva, omisión a la asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad o drogadicción.

Finalizando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto al Objetivo Específico II: “Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017”. Se ha analizado lo siguiente

ANÁLISIS NORMATIVO.- Del Código Civil se analizó el concepto jurídico de asistencia familiar; el Capítulo Primero del Código Civil, mismo cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú, entro en vigencia el 14 de noviembre de 1984. El artículo 472° en la que precisa la noción de alimentos, entendiéndose de esta manera por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Código Penal Vigente.-Se analizó el concepto jurídico de omisión familiar que se encuentra regulado en el artículo 149 del Código Penal. Cabe precisar que este delito se encuentra estructurado en tres párrafos, que se expone de la siguiente manera:

"El primer párrafo establece: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de

veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. El segundo párrafo menciona: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Finalmente el tercer párrafo: Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

Desde esta perspectiva se entiende que en el delito de omisión familiar; el hecho de que el obligado incumpla con el pago respectivo establecido mediante una resolución judicial, genera como consecuencia un reproche penal, en el delito de omisión familiar el sujeto activo es el agente que incumple el mandato establecido mediante resolución judicial, el sujeto pasivo la persona que sufre las consecuencias del ilícito penal, es un delito permanente las propias características de este delito que se prolongan en el tiempo implica que los elementos de su duración se imputen de su consumación, asimismo también es un delito de peligro ya que el daño ocasionado a la familia es la reparación mediante esta asistencia que da el obligado por derechos del alimentista de los alimentos salud, entre otros y el peligro contra la propia familia.

Código Procesal Penal.- En el presente Código Procesal Penal, con la modificación dada mediante Decreto Legislativo N°1194, se modificaron los artículos 446-447 y 448 del CPP.

Artículo 446.- Supuestos De Aplicación

El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

Primero, el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; segundo, el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; tercero los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Finalmente cabe resaltar que independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de

asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuándo:

- 1.-El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2.-el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Análisis de las encuestas.-En la presente investigación se encuestó a 20 personas entre fiscales y asistentes en función fiscal, quienes son conocedores del tema investigado, en la fiscalía de Ancón durante el periodo 2017.

En cuanto al objetivo General que es: ***“Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”***.

TABLA N°04

Se pone en conocimiento la desnaturalización del proceso inmediato.

Conocer si se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón.2017		Encuestados	Porcentaje
Válidos	SI	18	90%
	NO	02	10%
	TOTAL	20	100%
<i>Fuente: Elaboración propia</i>			

INTERPRETACION: Se observa a través de la información obtenida de la Tabla N°04 que los fiscales y asistentes en función fiscal en un 90% consideran que si se encuentra desnaturalizado en proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar, mientras que un 10% considera que no.

Continuando con la interpretación de la encuesta, cabe precisar que respecto al Objetivo Específico I: *“Identificar el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”*. Se ha obtenido lo siguiente:

TABLA N°05 <i>Vínculo del proceso inmediato y el delito de omisión familiar.</i>			
Conocer vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón.2017.		Encuestados	Porcentaje
Válidos	SI	15	75%
	NO	05	25%
	TOTAL	20	100%
<i>Fuente: Elaboración propia</i>			

INTERPRETACIÓN: Se observa a través de la información obtenida de la Tabla N°05 que los fiscales y asistentes en función fiscal en un 75% consideran que el Decreto Legislativo

N°1194 si constituye el vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de omisión familiar, y un 25% considera que no.

Finalizando con la interpretación de encuestas, cabe precisar que respecto al Objetivo Específico II: ***“Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017”***. Se ha analizado lo siguiente:

TABLA N°06 <i>El delito de omisión familiar en los supuestos de flagrancia delictiva.</i>			
Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón 2017.		Encuestados	Porcentaje
Válidos	SI	15	60%
	NO	05	40%
	TOTAL	20	100%
<i>Fuente: Elaboración propia</i>			

INTERPRETACIÓN: Se observa a través de la información obtenida de la Tabla N°06 que los fiscales y asistentes en función fiscal en Ancón, un 60% consideran que el delito de omisión familiar se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia delictiva de manera constante y un 40% considera que no.

En consecuencia se denota respecto al objetivo general, así como el objetivo específico I y objetivo específico II respectivamente, que es un gran porcentaje que avalan los supuestos jurídicos que inicialmente fueron planteados y desarrollados en la matriz de consistencia, de modo que permite en base a los resultados obtenidos y analizados otorgar confiabilidad y validez al presente trabajo de investigación.

En suma sobre el objetivo general: Conocer si se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón.2017, se obtuvo que el 90% de los entrevistados considera que si efectivamente se desnaturaliza. Asimismo respecto al objetivo específico I; conocer el vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de

omisión familiar en la fiscalía de Ancón 2017, se obtuvo de los entrevistados que un 75% consideran que el Decreto Legislativo N°1194 si constituye el vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de omisión familiar. Finalmente el referente al objetivo específico II; Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón 2017, el 60% de los que fueron entrevistados consideraron que consideran que el delito de omisión familiar se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia delictiva de manera constante.

IV. DISCUSIÓN

La discusión no es otra cosa que el resultado que se ha podido obtener del trabajo de investigación, que abarca desde la identificación del problema, el marco teórico, y la parte metodológica, la misma que es producto de un trabajo de campo, sabe precisar que en el presente capítulo no es la repetición de los resultados, es todo lo contrario, en esta parte se realiza la redacción y juicios de valores que le otorgan sentido a los resultados.

Rodríguez (2017), señala que cuando se compara los resultados de las conclusiones de otras investigaciones, con la finalidad de entender sus diferencias para poder llegar a un mayor enriquecimiento del tema de investigación que se ha realizado, se entiende que se hace referencia a la discusión.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.
SUPUESTO GENERAL
La desnaturalización del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 se da porque genera una excesiva carga procesal con relación a los delitos regulados por la misma norma como el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sicariato, extorción entre otros; ya que el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad procesal, también se desnaturaliza porque no es un delito que se relacione con la seguridad ciudadana, ya que no tiene la característica de ser violento.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo obtenido contrastados con los antecedentes, marco teórico, y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha analizado la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017, y se ha obtenido de los resultados:

En base a las entrevistas se advierte que los entrevistados Mostajo, Delgado, Herrera, Flores, Bendezu, Garriazo, Huamani, Torres y la ex jueza Huanca (2018), manifestaron conjuntamente que si se desnaturaliza el proceso inmediato en casos de flagrancia con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón; debido a que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, si bien en la fiscalía se investigan delitos como violación sexual, usurpación, falsificación de documentos entre otros, también está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida acorde a lo que establece la ley, entonces evidentemente se brinda prioridad a este tipo de delito pero lo que es difícil de controlar es la carga excesiva que trae consigo el postergamiento del desarrollo de los demás procesos a investigar de manera que se distorsiona la finalidad del proceso inmediato, puesto que no se evidencia la disminución de carga procesal.

Asimismo, manifiestan que existe otro aspecto que desnaturaliza al proceso inmediato en casos de flagrancia que consiste en las cualidades mismas del delito de omisión familiar siendo este un delito económico, social y cultural, como bien es sabido, garantiza únicamente la protección y seguridad del núcleo familiar, caso distinto es el conglomerado de delitos sujetos a una relación directa con la inseguridad ciudadana fundamentalmente caracterizado por la violencia, característica de la que no goza el delito de omisión familiar, en consecuencia no se ajusta a una realidad jurídica ni práctica.

Sin embargo el ex juez Enciso (2018), menciona que no se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar, por cuanto su incorporación ha permitido que los delitos de omisión familiar se resuelvan en la celeridad posible, misma precisión que es avalado por los datos estadísticos, siendo que con esta incorporación los que han sido y son beneficiados principalmente son los niños, quienes por su estado de necesidad y por el derecho que les compete exigen a la justicia un respaldo.

De lo expuesto, discrepo totalmente con el entrevistado Arturo Hugo Enciso Aguirre, ya que nueve de los diez entrevistados manifiestan lo contrario, que si efectivamente se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar, generando una excesiva carga procesal en los despachos fiscales.

Además es ratificado por el análisis documental, porque según el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, de la Corte Superior de Justicia en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, en la que precisa que la finalidad del proceso inmediato es la simplificación procesal, omitiendo etapas procesales, de esta manera lo que busca es una justicia rápida, de esta manera dicha finalidad resulta ser contrario a los fines que persiste el proceso inmediato, ya que en la práctica genera carga procesal. Asimismo desde la perspectiva del Juez Supremo Salas Arenas debe entenderse que se encuentra disconforme con el apartado 14 del Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar no se encuentra relacionado con el catálogo típico de seguridad ciudadana, por mas grave o frecuente que pueda ser, también precisa que el delito de omisión familiar no se relacione con el concepto de seguridad ciudadana por una razón en particular que lo justifica y es que no tiene un carácter violento.

Asimismo, es corroborado por la encuesta, porque se observa a través de la información obtenida si se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón un 90% consideran que si se encuentra desnaturalizado en proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar, mientras que un 10% considera que no; conforme se ha detallado en los resultados, en tal sentido se puede señalar que el objetivo general si se cumple.

Por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser igual a la tesis internacional sustentada por Sánchez (2016), cuyo título es El Proceso Inmediato Reformado, en la Universidad de Colombia. En una de sus conclusiones señala que El proceso inmediato se caracterizado por la rapidez, la celeridad en el proceso, en lo que se fundamenta es en la simplificación procesal con miras a la obtención de generar menos carga procesal, concepción idealista en la práctica ya que en nuestro país aun los despachos jurisdiccionales sufren de una latente carga procesal, que no permite el desarrollo de una justicia rápida.

Del objetivo general soy de la opinión que si se desnaturaliza el proceso inmediato en casos de flagrancia con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón; debido a que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, si bien en la fiscalía se investigan delitos como, usurpación, falsificación de

documentos entre otros, también está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida, entonces se brinda prioridad a este delito y posterga otros procesos, generando carga procesal, así mismo, también se desnaturaliza debido a que no es un delito que esté relacionado con la seguridad ciudadana, siendo un delito social, económico y cultural.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico I, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Identificar el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017
SUPUESTO ESPECÍFICO I
El vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 es el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia que incorpora el delito de omisión familiar en la norma precedente.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo obtenido contrastados con los antecedentes, marco teórico, y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha identificado el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón, y se ha obtenido de los resultados:

En base a las entrevistas se advierte que los entrevistados Dra. Mostajo, Delgado, Flores, Bendezu, Garriazo, Huamani, Herrera, Torres, Huanca y Enciso (2018), manifestaron conjuntamente indican que el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar es el Decreto Legislativo N°1194, mismo que incorpora al delito

de omisión a la asistencia familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015.

Del mismo modo es ratificado por el análisis documental, porque según el Decreto Legislativo N°1194 que entro en vigencia a partir del 27 de noviembre del 2015, el cual tiene por objetivo regular el proceso inmediato en caso de flagrancia, modifica de esta manera la sección i del Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957, Es así que en el artículo 2° modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto legislativo N°957; este Decreto Legislativo N°1194 fue dado en la Casa de Gobierno el 29 de agosto del 2015, estando presentes para ese tiempo: el presidente Ollanta Humala Tasso, Pedro Cateriano Bellido en calidad de Presidente del Consejo de Ministros, José Luis Pérez Guadalupe como Ministro del Interior y Gustavo Adrianzén Olaya en condición de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Además, es corroborado por la encuesta, porque se evidencia que a través de la información para conocer cuál es el vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón, un 75% consideran que el Decreto Legislativo N°1194 si constituye el vínculo normativo del proceso inmediato con el delito de omisión familiar, y un 25% señala que no; conforme se ha detallado en los resultados, se puede señalar que el Objetivo específico numero 1 si se cumple.

De otro lado, respecto a los resultados obtenidos, nuestro trabajo de investigación es igual a la tesis que sostiene Palomino (2016), cuyo título es “Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194” de la Universidad Cesar Vallejo, señala que sobre la idea de bajar la tasa de delincuencia, conforme a la ley 30336, el congreso delego al poder ejecutivo la facultad de legislar en seguridad ciudadana y lo referido al crimen organizado gracias a la implementación del Decreto Legislativo 1194, con la finalidad de luchar contra el sicariato, la usurpación, tráfico de terrenos, la extorción y la tala ilegal de madera, mediante, en este Decreto se incorporan dos delitos omisión a la asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad o drogadicción.

Conforme al objetivo específico numero 1 soy de la opinión que el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar es el Decreto Legislativo

N°1194, mismo que incorpora al delito de omisión a la asistencia familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia, publicado en diario el Peruano el domingo 30 de agosto de 2015.

Después de comprobar el supuesto específico I y una vez alcanzado el objetivo específico I, es tiempo de comenzar con la discusión referente al objetivo específico número II, de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
El delito de omisión familiar en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón 2017 se desarrolla constantemente generando una carga procesal retrasando así la investigación de otros procesos.

Respecto a los resultados de campo, que a su vez ha sido contrastado con los antecedentes, el marco teórico y demás información abordada en el presente trabajo de investigación, que pretende analizar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón, se obtuvo de los resultados:

Respecto a los entrevistados se precisa que la Dra. Mostajo, Delgado, Herrera, Flores, Bendezu, Garriazo, Huamani, Torres, Huanca y Enciso (2018), manifestaron conjuntamente, que los ingresos mensuales hasta la fecha de delitos de omisión familiar superan los 50 % de ingreso a diferencia de los otros delitos, de manera que se dan con una constante frecuencia, que ocasionan una excesiva carga procesal.

Asimismo los entrevistados en opiniones propias y no muy lejanas del objetivo en cuestión también consideran que el delito de omisión familiar no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva establecidos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, porque en este caso la policía no es el que interviene al deudor alimentario cuando se le

notifica la resolución en la que se aprobó la liquidación de los devengados, sino que en la práctica los Juzgados de Paz letrado que se encargan de tramitar el proceso de alimentos cuando en sus resoluciones exigen usar el pago de los alimentos no se llegan a cumplir, lo que se hace es remitir copias certificadas al Ministerio Público, el mismo quien deberá acusar penalmente al obligado y de esta manera obtener el pago los alimentos.

Así mismo, es reafirmado por el análisis documental, toda vez que en el Decreto Legislativo N°1194, se modificaron los artículos 446-447 y 448 del CPP, en la cual el fiscal solicitara la incoación de un proceso inmediato para delitos de omisión a la asistencia familiar y delitos de conducción en estado de drogadicción o ebriedad; y en su artículo N°259 el cual refiere respecto a la detención policial, sin mandato judicial a quien sea sorprendido en flagrancia delictiva, es decir, cuando el agente es descubierto cometiendo el delito o cuando este ya lo cometió y es descubierto..

Además, es comprobado por la encuesta, que demuestra la información obtenida para determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón, un 60% consideran que el delito de omisión familiar se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia delictiva de manera constante y un 40% considera que no.

De otro lado, respecto a los resultados obtenidos, nuestro trabajo de investigación es igual a la tesis que sostiene López (2017), cuyo título es “La Flagrancia desde una Óptica Jurídica y Social” de la Universidad Cesar Vallejo, considera que en los últimos años los datos estadísticos y la carga excesiva generada en los despachos judiciales y fiscales, denotan que existe un gran número de delitos de omisión familiar que superan los distintos procesos, esto se evidenció mucho más cuando el delito de omisión familiar fue incorporado al proceso inmediato, de manera que su incremento contara creciendo.

V. CONCLUSIONES

Las presentes conclusiones que aquí se exponen, se basan en cada uno de los objetivos se han desarrollado en el trabajo de investigación y proporcionan respuestas a las preguntas formuladas en la tesis, cabe precisar que las conclusiones han sido elaboradas en base a las entrevistas, el análisis documental, cuestionario y la revisión de antecedentes, por lo que se tiene:

PRIMERO: Se concluye que si se desnaturaliza el proceso inmediato en casos de flagrancia con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón; debido a que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, si bien en la fiscalía se investigan delitos como, usurpación, falsificación de documentos entre otros, también está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida, entonces se brinda prioridad a este delito y posterga otros procesos, generando carga procesal, así mismo, también se desnaturaliza debido a que no es un delito que esté relacionado con la seguridad ciudadana, siendo un delito social, económico y cultural.

SEGUNDO: Se concluye que el vínculo normativo entre el delito de omisión a la asistencia familiar con la flagrancia del proceso inmediato es el Decreto Legislativo N°1194, mismo que subsume dicho delito al proceso inmediato en casos de flagrancia, publicado en diario el Peruano el domingo 30 de agosto de 2015.

TERCERO: Se concluye que los ingresos hasta la fecha de delitos de omisión familiar superan los cincuenta por ciento de ingresos de otros delitos, como violencia familiar, usurpación, entre otros, de manera que se dan con una constante frecuencia, que ocasionan una excesiva carga procesal en los despachos fiscales.

VI. RECOMENDACIONES

Ya expuestas nuestras conclusiones, daremos a conocer las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos la creación de juzgados penales especializados en delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que se estaría priorizando objetivamente en la celeridad procesal, así como la imperiosa necesidad de profesionales altamente capacitados respecto a la formación jurídica para los integrantes del poder legislativo y poder ejecutivo, para que al momento de promulgar alguna nueva norma tengan no solo la seguridad social, que emana de un determinado grupo de personas, sino también aquella seguridad que dota de profesionalismo.

2. Recomendamos la modificación del Decreto legislativo N°1194, que constituye el vínculo normativo del proceso inmediato y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya con esta modificación se evitaría la excesiva carga procesal desarrollada en los despachos fiscales, así también se aplicaría de manera óptima el proceso inmediato respecto a los demás delitos a excepción del delito de omisión familiar.

3. Implementación de más personal capacitado que pueda coadyuvar a la labor que realizan los fiscales, ya sea personal administrativo o asistentes en función fiscal, así como la implementación de ambientes adecuados para la realización de un trabajo efectivo por todo el personal fiscal, esto requiere la implementación de un mayor presupuesto para el Ministerio Público, ya que es una institución que goza de autonomía, de esta manera se resolverían los diversos procesos de manera más rápida salvaguardando la administración de justicia.

VII. REFERENCIAS

Referencias

- Araya, C. (2015). *El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un Nuevo Procedimiento Especial*. PUCP. Lima: Palestra.
- Bramont, N. (2013). *Anotaciones del Sistema Acusatorio en el Código Procesal penal 2004*. UNMSM. Lima: Palestra.
- Castro, O. (2016). *Causas de la Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia en los delitos de Seguridad Social*.
- Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/12793/13350>.
- Córdova, F. (2016). *La Flagrancia Dentro del Proceso Inmediato*. (2.a ed.). UNMSM. Lima: Didáctica.
- Cáceres, E. (2014). *Convenios Nacionales*. (3.a.ed.).Costa Rica: EUNED. Castro, U. (2016). *Derecho Procesal Penal*. (2.a ed.). Argentina: Arco Libros.
- Clavijo, S. (2014). *Limitaciones de la Investigación*. (3.a.ed.).Costa Rica: EUNED.
- Danés, I. (2017). *Análisis del Código Procesal Penal*. (3.a.ed.).Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial.
- Dorio, I. (2016). *Metodología de la Investigación*. (3.a.ed.).Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial
- Fiestas, H.(2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto*. Recuperado de <https://legis.pe/video-pucp-principio-oportunidad>.
- Flores, M. (2013). *Metodología de la Investigación*. (3.a.ed.). Lima: COMFANDI.
- Gutiérrez, O. (2017). *Estado de los Procesos en delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal*.
- Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-proceso- inmediato-pablo-sanchez-velarde-267580>.

Guardia, M. (2015). *Derecho Penal*.(3.a.ed.).Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial.

Godoy, S. (2013). *La Flagrancia en el Delito de Violencia Psicológica*.

Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/72_7_17_microsoft_5D.pdf

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3.a.ed.).Costa Rica: EUNED.

López, Y. (2017). *La Flagrancia desde una Óptica Jurídica y Social*. (2.a ed.). Lima:Fondo Editorial.

Luzón (2014). *El Derecho Penal en la Legislación Nacional*. (3.a.ed.).UNMSM.LIMA: Palestra.

Luque, P. (2016). *Limites en la Metodología de la Investigación*. UAP. Lima. Macro.

Meneses, T. (2015). *Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como respuesta a la Criminalidad*.

Recuperado de <https://opinion/colaboradores/flagrancia-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-267580.pdf>.

Ocaña, A. (2015). *La Calificación de la Flagrancia y su incidencia en el Principio de Inocencia en los procesos tramitados en la Unidad Judicial*.

Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/arti.pdf>

Palacios, D. (2015). *Resoluciones Administrativas en el Derecho Constitucional*.(2.a ed.). UNMSM. Lima: Palestra.

Palomino, E. (2016). *Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194*. Universidad Cesar Vallejo. LIMA.

Rosales, P. (2017). *Omisión a la Asistencia Familiar*. UAP. Lima. Macro.

Rodríguez, A. (2017), *Criminalidad y Globalización*. (2.a ed.). Argentina: Arco Libros.

Rodríguez, T. (2013). *Análisis de Ciencias Penales*. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial.

Roca, F. (2013). *Metodología de la Investigación*. (2.a ed.). Chile. Carpos.

Rosales, R. (2015). *Funciones del Ministerio Publico*. Colombia: Eurites.

Recuperadode <https://legis.pe/omision-asistencia-familiar-diferencias-elementos-tipo-requisitos-procedibilidad.pdf>

Sabino, A. (2015). *Aportes teóricos y metodológicos de la investigación*. (2.a.ed.). Lima: IMPRELIBROS S.A.

Serna, A. (2013). *El Código de Hammurabi*. (2.a ed.). Buenos Aires, Argentina: Polemos.

Soler, B. (2013). *Derecho Penal Argentino*. (2.a ed.). Argentina: Arco Libros.

Sánchez, G. (2016). *El Proceso Inmediato Reformado*. (2.a ed.). UNMSM. Lima. Tagle, J. (2013). *Historia de Derecho Constitucional*.

Recuperadode <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-128.pdf>

Vásquez, B. (2016). *Delitos Punibles en el Derecho Penal*. 3. a. ed.). Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo Editorial.

ANEXOS

ANEXO I- MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: YAIS DENNIS PLACIDO JUANPEDRO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

Título Del Trabajo De Investigación	Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017
Problema General	¿Cómo se da la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017?
Problema Especifico 1	¿Cuál es el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017?
Problema Especifico 2	¿De qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017?
Objetivo General	Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.
Objetivo Especifico 1	Identificar el vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.
Objetivo Especifico 2	Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

Supuesto General	
	Ladesnaturalización del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 se da porque genera una excesiva carga procesal con relación a los delitos regulados por la misma norma como el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sicariato, extorción entre otros; yaque el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad procesal, también se desnaturaliza porque no es un delito que se relacione con la seguridad ciudadana, ya que no tiene la característica de serviolento.
Supuesto Especifico1	El vínculo normativo entre la desnaturalización del proceso inmediato con el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017 es el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia que incorpora el delito de omisión Familiar en la norma precedente.
Supuesto Especifico2	El delito de omisión familiar en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón 2017 se desarrolla constantemente generando una carga procesal retrasando así la investigación de otros procesos.
Enfoque Diseño de investigación	Cualitativo
	Teoría Fundamentada
Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conforme de la siguiente manera:
Categorización	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 6 fiscales pertenecientes al Ministerio Público deAncón. ✓ 2 ex jueces pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y SantaRosa.
	C1: Proceso Inmediato

Categorías	C2: Omisión familiar	
Proceso Inmediato	<p>Definición Conceptual</p> <p>Viene a ser una forma de simplificación procesal, es al mismo tiempo un proceso especial que se basa en la aquella facultad que tiene el Estado, organizando la respuesta del sistema penal bajo criterios de racionalidad y eficiencia, que por sus propias características no requiere de mayores actos de investigación omitiendo así la etapa intermedia</p>	<p>Subcategorización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia - Celeridad procesal
Omisión Familiar	<p>Aquella persona que incumple con su obligación de prestar alimentos, la misma que ha sido establecida mediante resolución judicial, este incumplimiento será reprimido con pena privativa de libertad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Defensa del imputado - Carga procesal
<p>TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<p>Entrevistas - Guía de Entrevista</p> <p>Análisis documental – Guía de análisis documental</p>	

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ANCON

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/gradoacadémico:

Institución:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de Flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Porque?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

.....

.....

.....
.....
.....

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficiaria al principio de celeridad y economía procesal?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5.- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito

de omisión familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos deflagrancia?

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar la qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS EX JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCON Y SANTA ROSA.

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/gradoacadémico:

Institución:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Porque?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

.....
.....
.....

.....

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficiaria al principio de celeridad y economía procesal?

.....

.....

.....

.....

.....

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5.- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

.....

.....

.....
.....
.....

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos deflagrancia?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

.....

.....
.....
.....

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

.....
.....
.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSÉ CARLOS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Temático, Universidad Cesar Vallejo DTC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yaris Placido Tuanpetro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

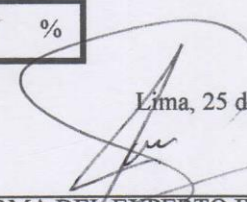
h

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 DNI No. 69917088 Telf.: 913 870706

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quiza Muna Roldan
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Temático, Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yaris Plaudo Juan Pedro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953528971



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Michael Lincoln Tuyillo Quispe
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Teatral Universidad Cesar Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Yaris Placido Juanpedro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44453968 Telf.: 940295144

I. DATOS GENERALES
1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Temático en la Universidad Cesar Vallejo.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.

1.4. Autor(A) de Instrumento: Placido Juanpedro Yais.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima, 04-11 de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43304596 Telf.:

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Dr. Rojas Job Prieto Chávez
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor Temático en la Universidad Cesar Vallejo.
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental.
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Placido Juanpedro Yais.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

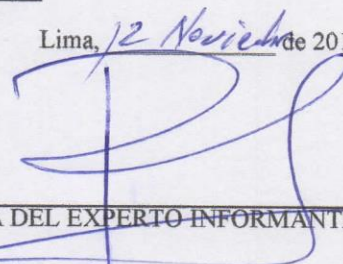
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 12 Noviembre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4665137 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop.
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor Metodólogo en la Universidad Cesar Vallejo.
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental.
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Placido Juanpedro Yais.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

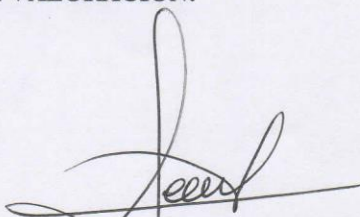
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, _____ de 2018



.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 98031111 Telf.: 983278057

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Javier Bendezu Mayorga

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto de la 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Por qué?

Uno de las finalidades del proceso inmediato es la simplificación, descongestionar el sistema judicial, y así lograr resultados de eficiencia a la respuesta penal frente a los actos punibles, términos y finalidad que no se evidencia en este despacho tampoco creo que se evidencia en la fiscalía en general ya que la carga procesal persiste aun por los esfuerzos que se hacen para mejorar la calidad de justicia en nuestro país.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

Esta el sujeto pasivo que es la persona a quien le corresponde la pensión de alimentos, el sujeto activo es la persona que está obligada al pago de los alimentos, la posibilidad psico-física de realizar la conducta ordenada, la situación típica constituye la resolución que exige

el pago de los alimentos finalmente también es exigible que el sujeto actué con dolo esto significa que el obligado tiene que tener conocimiento que está incumpliendo dicho pago de alimentos, de manera que ante dicho incumplimiento y habiéndosele notificado debidamente no ha cumplido con el pago respectivo el juez reitera copias certificadas al Ministerio Público para que el fiscal pueda incoar al proceso inmediato.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

A que los procesos que se están investigando no se dilaten más.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

Ninguna.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5.- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

Decreto Legislativo N°1194.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Considero que no es acertada porque no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva y porque no es un delito de competencia de inseguridad ciudadana.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

Su importancia se manifiesta en el beneficio que ocasiona y bien se sabe que esta modificación en los procesos de omisión a la asistencia familiar son mas rápidos.

Objetivo específico N° 2

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

Yo considero que flagrancia delictiva no es aplicable al delito, de omisión a la asistencia familiar. Posiblemente se modifique a futuro el decreto legislativo N° 1194

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

Lo redujo en porcentaje pertinente que evidencia satisfacción en las personas que exigen una respuesta a una justicia rápida.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Es complejo, ya que el hacer referencia a la administración de justicia se tendría que hacer un análisis estandarizado de las mejoras y deficiencias que han conseguido el trabajo de los órganos del Estado el delito de omisión familiar ubicado dentro de un campo abierto de celeridad ha obtenido respuestas positivas, pero que no se olvide que así como beneficia ciertos derechos tiene desde su aplicación deficiencias en relación a la misma norma y en relación a la persona que incumplió el pago de alimentos.


JAVIER RAÚL BENÍTEZ MAYORGA
Fiscal Adjunto
3ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
TERCER DESPACHO

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Cynthia Mostajo Lindo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público.

Objetivo general:

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Porque?

Si, debe recordarse que la nueva naturaleza del proceso inmediato se fundamenta en conceptos de seguridad ciudadana, que busca una rápida reacción por parte de la justicia, ante la presencia de hechos violentos dados en la sociedad. Sin embargo por otro lado el delito de omisión a la asistencia familiar no es para nada violento pero eso no le quita la categoría de urgente, con esto quiero llegar a la idea de que no afecta a la sociedad pero si a los integrantes del núcleo familiar, pero resalto que la desnaturalización prima en el sendero casi oculto entre la norma propiamente dicha y su aplicación, con su incorporación al proceso inmediato en la práctica debería ser más rápida y evitar la carga procesal y no niego que no sea así, sin duda beneficia principalmente a la parte demandante quienes solicitaron la liquidación, pero en la fiscalía donde actualmente laboro como fiscal adjunto se demarcan dos aspectos en donde si bien es cierto por un lado se investigan diversos

delitos como violación sexual, usurpación, falsificación de documentos entre otros; por otro lado está presente el delito de omisión familiar que por la naturaleza de los plazos requiere incoar al proceso inmediato en la prontitud debida acorde a lo que establece la ley, entonces evidentemente se brinda prioridad a este tipo de delito pero lo que es difícil de controlar es la carga excesiva que trae consigo el postergamiento del desarrollo de los demás procesos a investigar de manera que se distorsiona la finalidad del proceso inmediato, puesto que no se evidencia la disminución de carga procesal, creo que sin duda el hecho de que se pueda crear un juzgado especializado para ver únicamente el delito de omisión a la asistencia familiar se evitaría el aplazamiento de los otros procesos y creo que a cabalidad si se beneficiaría por completo el interés superior del niño, quien mediante su progenitora acude a la justicia con fines de proteger y hacer prevalecer sus derechos.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

En mi consideración personal y en base a lo expresado en líneas anteriores no existe característica que pueda definir al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva, puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito económico, referirse a flagrancia que por su naturaleza es ampliamente abordada y cuestionada por la doctrina de la cual comparto mi opinión del autor Clavijo quien entre sus líneas menciona que para que exista flagrancia tiene que estar presente la persecución policial, criterio que no se evidencia en el delito de omisión familiar ya que en este caso solo basta la sentencia dictada por el juez. Sin embargo como ya se encuentra establecido de acuerdo al Decreto Legislativo N°1194 puedo hacer de mención que en base a mi opinión los legisladores consideraron como uno de sus criterios el hecho de que sea un delito de atención urgente, es decir un delito de consecuencias permanentes en el tiempo.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

A los delitos de omisión a la asistencia familiar un beneficio gigante, primer beneficio se puede obtener un pronto pronunciamiento judicial, segundo un rápido pago de los alimentos devengados y tercero se evita dilatación para resolver otras liquidaciones no pagadas existiendo ya un pronunciamiento judicial de la liquidación previa. A los diversos

delitos que se investigan en esta fiscalía aparte del delito de omisión a la asistencia familiar no se ha obtenido algún beneficio que pueda ser notorio dado que el priorizar sobre un determinado delito ocasiona la postergación de otros por consiguiente enerva la carga procesal se postergan plazos y se dilatan las investigaciones.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

A mi criterio personal como mencione en la pregunta N°2 no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva, pero considero que el legislador al considerar que es un delito de efectos permanentes ha considerado como flagrancia desde el día que el obligado no atiende la orden judicial de pagar la liquidación de devengados.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

El vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar es el Decreto Legislativo N°1194, es decir el artículo 446 en concordancia entre los numerales 1 inciso a) y e) y el numeral 4 del Código Procesal Penal.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Acertada si lo es en un cincuenta por ciento ya que permite que los delitos de omisión a la asistencia familiar, no se duerman en la fiscalía hasta nueve meses o más en virtud de aplicación al principio de oportunidad sin ejercer la acción penal y no lo es en otro cincuenta por ciento debido a que considero que el delito de omisión a la asistencia familiar no se desarrolla dentro de los presupuestos de flagrancia y peor aún si su finalidad es la celeridad procesal evitando la carga procesal es de cuestionarse si realmente en la fiscalía

de Ancón se está reduciendo la carga procesal ya que hasta la fecha no se ha tenido resultado alguno.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

Para mí, en mi función de fiscal con las modificaciones de los artículos en mención en los delitos de omisión a la asistencia familiar se pueden investigar este tipo de delitos de manera más rápida, es decir con más eficiencia y garantiza el pago de los devengados más la reparación civil y como regla de conducta si hay una sentencia, se reprocharía al imputado a cometer el mismo delito, es decir evita que se incumpla no pagar futuras liquidaciones.

Objetivo específico N° 2

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

Reitero nuevamente que soy de la opinión que no se da dentro de los supuestos de flagrancia delictiva, sin embargo considero que el legislador al incorporar el delito de omisión familiar al proceso inmediato como lo menciono Lavallo "se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva en sentido estricto; la flagrancia delictiva en el artículo 446 que está reservada en el numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal, en un sentido amplio; legalmente se accede a estos delitos invocando el numeral 4 del artículo 446 la que se sustenta con los incisos a) y c) del numeral 1 del artículo 446 del CPP, como lo mencione una posibilidad de la cual puso haber considerado el legislador pero para mí no se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia a diferencia del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que también fue incorporado con la modificación, delito que si cumple con los presupuestos de flagrancia delictiva y por supuesto es un delito que está relacionado directamente con la seguridad ciudadana a diferencia del delito de omisión familiar.

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

No hay mucho que decir, no se evidencia resultados de que la carga procesal haya podido reducirse, quizás es porque se está aplicando de una manera que no es la idónea y porque si presenta problemas como lo menciona la doctrina ya sea porque se involucra al delito de omisión familiar con los presupuestos de flagrancia o porque su desarrollo en esta fiscalía no es la correcta.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

En base a mi experiencia responderé esta pregunta en términos generales a mejorado a mi criterio en un 30 por ciento porcentaje que solo es meritorio para los delitos de omisión a la asistencia familiar el otro 70 por ciento aún se tiene que trabajar arduamente incluso para obtener el 50 por ciento de aceptación y conformidad de la población.


CYNTHIA VANESSA MOSTAJO LINDO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
SEGUNDO DESPACHO

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Cecilia Delgado Castro

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto de la 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Por qué?

Si la palabra desnaturalizar significa “*hacer perder las cualidades o características a una cosa o persona*”. Ahora bien si nos enfocamos en términos conceptuales del proceso inmediato este significa “*un mecanismo de simplificación procesal, mediante el cual se faculta al fiscal para que pueda incoarla evidentemente si y solo si se presentan los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N°1194 y las demás normas aplicables al NCPP del 2004, en consecuencia lo que va a permitir es abreviar el proceso penal omitiendo el desarrollo de la etapa intermedia, por considerar como innecesarios el desarrollo de mayores actos de investigación, sin duda tiene como finalidad que los procesos a investigar sean rápidos ello implica celeridad procesal reduciendo en gran medida la carga procesal*”. En base ello en la fiscalía no se ha logrado reducir la carga si bien los proceso de omisión familiar se desarrollan de manera rápida por los plazos esto genera una lista de espera de otro procesos que se tienen que investigar, en cuanto a mi

opinión si se desnaturaliza el proceso inmediato con la incorporación del delito de omisión familiar ya que en términos generales no cumple con su finalidad propia de acuerdo a su naturaleza.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

El Decreto Legislativo N°1194 al incluir al delito de omisión a la asistencia familiar estableció dos componentes que configuran como tal, primero se encuentra el mandato judicial, segundo la capacidad del progenitor con el mandato, asimismo considera que, si no existe mandato judicial válido o en el caso de que el obligado no pueda cumplir con asistir a su hijo por imposibilidad económica, únicamente en estos casos no se realiza el tipo objetivo. Esto a mi criterio es cuestionable desde la expedición de la sentencia civil, por ejemplo, imaginemos una situación en la cual el obligado se encuentre privado de su libertad y es la razón por la que no cumple con pagar con el mandato judicial por imposibilidad material y económica, ya que su única forma de subsistencia es su trabajo en libertad, distinto también puede presentarse un caso en el cual el obligado pueda estar privado de su libertad, sin embargo, si tiene posibilidades económicas. Entonces el problema pueda darse al determinar la posibilidad económica del imputado en función a una situación concreta, la misma que deberá ser bien analizada de acuerdo a la situación del obligado, y no estar basado únicamente en presunciones fiscales o judiciales tan solo por aligerar el trabajo, algo tan objetivo no puede estar basado en presunciones económicas, justificándola incluso con el argumento del interés superior del niño, ya que con ello se daña su contenido, llegaría a constituir un medio que se emplea solo para justificar arbitrariamente la presunción de capacidad económica del imputado, y eso en la práctica lleva a que el obligado sea quien tiene que probar su imposibilidad económica de cumplir.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

Según la sentencia N°14679-09-6335-11 precisa que “el principio de celeridad y economía procesal impone exigencias, deberes y responsabilidades permanentes a todas las instituciones públicas con el fin de que no puedan declinar de manera singular, obligando a cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos por medio de

diversos mecanismos de tal manera de que sean más rápido y acertados para evitar retardos indebidos”. En la fiscalía de Ancón si es de beneficio para los delitos de omisión familiar pero no es de abasto para los demás procesos que se vienen investigando actualmente.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

Creo que no se desarrolla ningún tipo de flagrancia delictiva en el delito de omisión familiar.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

El vínculo normativo lo constituye el Decreto Legislativo N°1194, mismo que incorpora al delito de omisión a la asistencia familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

De manera que los procesos de omisión a la asistencia familiar son más ágiles, rápidos y benefician a los niños y niñas que se encuentren en un estado de necesidad y que teniendo un padre o madre este pueda contribuir a su desarrollo integral, que es sin duda un más que una responsabilidad es un deber que les compete como padres y ciudadanos de esta sociedad.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

De manera que con la vigencia del Decreto Legislativo N°1194 que modifica a los artículos en mención la norma modifico el proceso inmediato, que ya existía en el Código Procesal Penal, para que fuera mucho más rápido, su aplicación abarcaría a todos los delito que se

considere que ha sido descubierto en flagrancia incluyendo al delito de omisión familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a mi criterio es correcto hasta cierta medida desde una concepción general ya que al aplicarse este Decreto permite que haya una reivindicación por parte del Sistema de Justicia ya sean fiscales, jueces y policías con la población, que ve ahora una justicia un poco más rápida este aspecto vierte la desconfianza que tiene la población frente a la justicia y su funcionamiento. Sin duda debe tenerse en cuenta también que la aplicación indebida de esta norma incurriría en injusticias y abusos vulnerando derechos fundamentales de las personas afectadas ocasionando que posteriormente puedan ser objeto de acciones legales ante la justicia de nuestro país, cosa que no está muy lejana de la realidad que se vive en esta fiscalía ya que por atender principalmente a delitos de omisión a la asistencia familiar se postergan otros, beneficiando derechos de las personas involucradas en delitos de omisión familiar y perjudicando otros derechos de las personas que llevan sus procesos de delitos de usurpación, violación sexual, violencia familiar entre otros.

Objetivo específico Nº 2

Determinar la qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

La flagrancia se entiende como una evidencia del hecho delictuoso, de manera que se presentara cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene dando o se acaba de realizar (...) (STC N° 3325-2008-PHC/TC del 07/07/2009). Asimismo puede entenderse como una condición que ocurre antes de la detención y tiene dos requisitos; uno la inmediatez temporal que significa que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes y dos la inmediatez temporal que el presunto autor del hecho delictivo se encuentre en el lugar de los hechos y con relación al objeto del delito y se evidencia una prueba que resulta ser notoria de su participación (STC N° 2096-2004-PHC/TC del 27/12/2004). En el delito de omisión familiar para su configuración es suficiente que se omita el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, cabe precisar que constituye un delito de omisión propia, ya que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley en función a la


protección de un bien jurídico, el juez con una sentencia luego de haber establecido la liquidación de los devengados y haber notificado debidamente al obligado tendiendo 3 días para tal cumplimiento de pago omite su obligación y no lo hace de manera que el juez de investigación preparatoria remite copias certificadas al ministerio público para que el fiscal incoe al proceso inmediato, ciertamente a mi criterio es complejo de analizar esta figura sin embargo puedo mencionar que a diferencia de los demás delitos que tienen que ver directamente con la inseguridad ciudadana tales como el tráfico ilícito de drogas, tala ilegal de madera, entre otros donde es evidente demostrar o evidenciar la flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar es cuestionable desde la resolución dada por el juez y posteriormente la detención del obligado, considero que no debería desarrollarse dentro de los presupuestos de flagrancia aun si en la norma ya se ha establecido.

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

Lo redujo de manera progresiva en cuanto a los delitos exclusivos de omisión a la asistencia familiar respecto a los demás delitos aun la carga persiste a pesar de los esfuerzos para diligenciar los demás procesos que se investigan en esta dependencia.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

¿Que si ha mejorado o no la administración de justicia con la incorporación del delito de omisión familiar? particularmente en esta fiscalía creo que desde que se presenta el problema de la carga procesal, generando la excesiva duración de los procesos aún no ha mejorado en términos generales, si bien son ágiles los procesos de omisión familiar estos deben trabajar de manera paralela respecto a la rapidez con los otros procesos que se desarrollan dentro de un despacho y no perjudicar a otros procesos, es la única manera que se evitara generar más desconfianza en la población.


CECILIA Y. DELGADO CASTRO
FISCAL ADJUNTA
3º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
SEGUNDO DESPACHO

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Juan Flores Veliz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Por qué?

Claro que sí, se presenta un aspectos clave por la que se desnaturaliza el proceso inmediato ya que no se ha logrado solucionar el problema de la carga procesal, son rápidos los procesos de delitos de omisión a la asistencia familiar pero no los demás delitos que se nos remite a la fiscalía no se puede crear una norma que agiliza un determinado delito pero que colisiona con el estancamiento del desarrollo de otros delitos quizás por una mala aplicación, si se otorga respuestas a las personas que exigen que se les haga prevalecer sus derechos en los delitos de omisión pero no en los demás delitos creo que esta dependencia no es la idónea para ver la investigación de estos delitos.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

La única característica que puedo considerar es el hecho de que el delito de omisión a la asistencia familiar al ser incorporado al proceso inmediato en caso de flagrancia donde radican todos los delitos que tienen relación más que directa con la inseguridad ciudadana es porque el delito de omisión familiar está vinculado únicamente “en el ámbito de protección de seguridad de los propios integrantes de la familia” y no de la seguridad ciudadana en toda su concepción como tal.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

Siempre he considerado que el principio de celeridad y economía procesal es el alma del servicio de justicia y es más que claro que la existencia del debido proceso se debe de una justicia que no debe prolongar un litigio debido a que la sociedad debe recompensar su paz por medio de un proceso que sea breve, sin duda con la incorporación de este delito al proceso inmediato si se evidencia agilidad por cuanto los delitos de omisión familiar cuentan con plazos ya establecidos eso sin duda es beneficioso ya que tanto el fiscal como el juez tienen que desarrollar y resolver en la prontitud posible.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

En mi opinión no se desarrolla en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo N°259 del Código Procesal Penal que establece de manera expresa “la Policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, existe flagrancia cuando (...)” Por consiguiente únicamente se viene aplicando a mérito del inciso 4 del artículo N°446 del Código Procesal Penal.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5.- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

El vínculo normativo que conecta el proceso inmediato en casos de flagrancia con el delito de omisión a la asistencia familiar es el Decreto Legislativo N°1194.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Creo que si es acertada pero no aun cien por ciento aún existe mucho por lo que se debe trabajar por ejemplo el hecho de analizar y revisar la figura del delito de omisión familiar en casos de flagrancia establecidos en el 259 del Código Procesal Penal que es de cuestionarse puesto que no se ajusta con el delito de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

Para mí la importancia referente a la modificación de los artículos 446 -447 y 448 del Código Procesal Penal radica en la conversión de un procedimiento común a un procesamiento inmediato, el mismo que permite la simplificación de sus trámites y porque no decir el aceleramiento procesal, sin embargo existe el otro lado de la moneda en la praxis es donde se puede verificar las deficiencias que presenta tal modificación como lo he mencionado con anterioridad por ejemplo a revisar el artículo 259 del Código Procesal Penal citando al delito de omisión a la asistencia familiar.

Objetivo específico N° 2

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

El delito de omisión a la asistencia familiar no se desarrolla dentro de los supuestos de flagrancia delictiva, establecidos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, porque en este caso la policía no es el que interviene al deudor alimentario cuando se le notifica la resolución en la que se aprobó la liquidación de los devengados, sino que en la práctica los Juzgados de Paz letrado que se encargan de tramitar el proceso de alimentos cuando en sus resoluciones exigen usar el pago de los alimentos no se llegan a cumplir, lo que se hace es

remitir copias certificadas al Ministerio Publico, el mismo quien deberá acusar penalmente al obligado y de esta manera obtener el pago los alimentos.

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

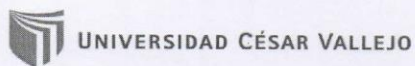
Lo redujo en un cuarenta por ciento en delitos de omisión familiar, el otro sesenta por ciento que aplica a otros delitos aún se viene trabajando en la medida y prontitud que en mi rol de fiscal investigo.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Si las reformas realizadas por los poderes del estado fueron hechas con miras de solucionar problemas de exigencia de la ciudadanía como es el de aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar, mismo proceso que al ser incorporado al proceso inmediato agiliza el trámite del mismo y encuentra satisfacción en las personas que demandan que sus derechos sean garantizados es decir se obtiene una respuesta positiva entonces la administración de justicia si va por buen puerto.


IVAN RUDDY FLORES VÉLIZ
Fiscal Provincial
3ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
SEGUNDO DESPACHO

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Silvia Garriazo Valverde

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto de la 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Porque?

Sí, porque si bien el proceso inmediato exige una justicia rápida, plazos más cortos que conllevan a que los procesos que se dan bajo los supuestos de flagrancia se caractericen por la inmediatez generando como consecuencia menos carga procesal ya que los delitos de omisión familiar son desarrollados en tiempos de exigencia rápida en la praxis jurisdiccional esto es controversial con su naturaleza, ya que de acuerdo a mi experiencia laboral y años de intercambio de opiniones referente a estos temas desglosa la realidad casi nunca vista, en esta Fiscalía de Ancón se desarrollan numerables casos de omisión familiar pero lo que se ha omitido es la carga excesiva que generan otros procesos debido, una de las razones poco advertidas pero necesaria de mencionar es el de dar prioridad al delito antes mencionado. Sin embargo otro aspecto podría desnaturalizar al proceso inmediato en casos de flagrancia es las cualidades mismas del delito de omisión familiar siendo este un delito económico, social como bien es sabido garantiza la protección y seguridad del núcleo

familiar, caso distinto es el conglomerado de delitos a excepción del delito de omisión familiar que se encuentran dentro de flagrancia todos sujetos a una relación directa con la inseguridad ciudadana fundamentalmente caracterizado por la violencia, realidad jurídica que exige de una solución viable por los legisladores pero que no solo tengan una visión cercana del problema en si por el contrario esta debe ser completa.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

Que haya una deuda determinada o determinable y que el obligado se niegue a pagarla pese a tener conocimiento de la misma

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

A beneficiado en resolver casos en gran porcentaje, mayor del que se desarrollaban cuando los procesos eran llevados en proceso común.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

El de cuasi flagrancia. Precisemos la flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito permitiendo a la policía a detener a una persona para tal caso el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez, el artículo N° 259 del Código Procesal Penal admite cuatro estados de flagrancia: uno la flagrancia propiamente dicha; cuando el sujeto está cometiendo el delito, dos cuasi flagrancia; cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, tres la presunción legal; cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo y cuatro presunción por sindicación; por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia. Entonces a lo que establece el CPP soy de la opinión que se debió considerar el de cuasi flagrancia ya que detienen al deudor alimentario posterior a la sentencia del juez.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

Está estipulado en la ley; Decreto Legislativo N°1194, norma que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, en materia de seguridad ciudadana, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Para mí no es acertado desde los diversos cuestionamientos que existen mucho mas a nivel nacional, ya que la sola existencia del mandato judicial no es suficiente para determinar el cumplimiento de la obligación, sino que ello se determina con el conocimiento expreso y cierto de dicho mandato por parte del obligado, dicho conocimiento de hecho se materializa con el perfeccionamiento de la notificación judicial, acto procesal que tiene por objeto poner de conocimiento y consideración de las partes las decisiones emanadas por los órganos jurisdiccionales en todas sus instancias, Lo expresado en el párrafo anterior se advierte que la imprecisión en las notificaciones hace que no sea viable por ahora una acción penal por carecer de un requisito de procedibilidad establecido en la norma.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

Importantísimo en la medida que sea aplicable a los delitos que verídicamente y sin objeción alguna (jurisprudencial) competa a delitos que se dan bajo los supuestos de flagrancia delictiva como se sabe extorsión, sicariato, entre otros. Sin embargo se tiene que trabajar mucho en el delito de omisión familiar regulado en el artículo 149 del Código Penal, debido a que en la actualidad presenta deficiencias que generan malestar, sin duda requiere una exhaustiva revisión de su aplicación es allí donde yace el problema, nada más ni menos que en la práctica.

Objetivo específico N° 2

Determinar la que manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

De ninguna manera, a lo que quiero llegar es lo siguiente:

En el caso Chipulina el Tribunal ha estableció en su fundamento quinto que para existir flagrancia deben concurrir dos elementos, elemento número uno la inmediatez personal; esto significa que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes, elemento numero dos la inmediatez personal cuando el presunto el presunto autor del hecho delictivo se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la realización del hecho típico y esté relacionado con el o instrumentos objeto del delito

Con este fundamento soy de la opinión que la presunción de flagrancia que se encuentra en el artículo 159 incisos tres y cuatro del Nuevo Código Procesal Penal es inconstitucional por la simple razón que no cumple con los elementos definidos anteriormente, a sabiendas que una detención que no cumpla con las respectivas características definitivamente no podrá realizarse por un proceso inmediato, resultando ser al contrario se tendrá como consecuente de ser llevada por un proceso común.

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

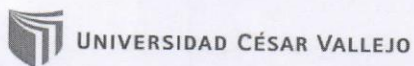
Procesos de delito de omisión familiar en un gran porcentaje, pero que se hace con la carga que se genera de otros procesos que se investigan en esta fiscalía a consecuencia de que uno como fiscal está obligado a incoar al proceso inmediato, a consecuencia del surgimiento del Decreto Legislativo N°1194 esto ha ocasionado que se desarrolle en tiempo real delitos de omisión familiar pero no otros delitos como usurpación y entre otros que si bien no son delitos caracterizados por la flagrancia también merecen ser atendidos y no aplazarlos.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Los procesos que eran largos se han vuelto más cortos, pero eso en muchos casos no asegurado una justicia completa, considero fehacientemente que el trabajo que tiene el Poder Judicial al momento de aplicar las leyes a los distintos casos es en un tiempo actual un trabajo que no proporciona respuestas rápidas al contrario se evidencian con transcurso del tiempo y en la práctica jurídica.


SILVIA GARRIAZO VALVERDE
FISCAL ADJUNTA
3° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
CUARTO DESPACHO

ANEXO 2: ENTREVISTA A LOS FISCALES DE ANCON



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017”

Entrevistado/a: Deysi de la Cruz Huamani

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa-Ancón.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar? ¿Por qué?

En primer lugar, se debe partir de diferenciar la naturaleza y presupuestos para la incoación del proceso inmediato y la instrumentalidad de la flagrancia; a fin de no caer en el equívoco de suponer que solo en los casos de flagrancia se puede iniciar proceso inmediato. Al respecto, el proceso inmediato, como procedimiento especial, es un trasplante jurídico importado de Italia, en donde se le conoce como “giudizio immediato”, dicho proceso, tanto en su país de origen como en nuestra realidad opera en casos de prueba evidente o evidencia delictiva, situación que adicionada a la no complejidad del delito cometido posibilita que las garantías procesales que ofrece un proceso común-ordinario, pueda ser simplificado, recortando así las etapas procesales, aunque si salvaguardando el derecho de defensa del investigado. Perteneciente a un fundamento que si desnaturaliza el proceso inmediato. Por esa razón el proceso inmediato significa en términos generales un proceso rápido de pronunciamiento ágil, caso que se evidencia en el delito de omisión

familiar pero es equivoco considerar que este delito se desarrolle dentro de los presupuestos de flagrancia delictiva, situación que aun no estando de acuerdo ya está tipificado en la norma, es evidente los casos resueltos bajo esos estándares que establece el D.L N°1194, pero esto no resuelve ni disminuye la carga que genera como consecuente del mismo ocasionado un motivo más para que se desnaturalice.

2.- ¿Cuáles son las características que configuran al delito de omisión familiar como flagrancia delictiva?

Cómo lo señale en la pregunta anterior, no aplica la flagrancia, puesto que dicha institución instrumental se da en los casos de detención de personas en la ejecución de un delito. Así, la flagrancia presupone que exista una persona detenida, sea por los siguientes supuestos: que haya sido detenido inmediatamente de haber cometido el hecho delictivo, cuasi flagrancia: de encontrarse posteriormente con algún objeto o circunstancia de la comisión del hecho delictivo, u flagrancia presunta: de ser encontrado dentro de las 24 horas, con efectos o instrumentos procedentes del delito o que hubieren sido empleados para cometer el delito.

3.- ¿De qué forma la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia ha beneficiado al principio de celeridad y economía procesal?

Si pretendes obtener una respuesta en cuanto a celeridad está en proceso de desarrollo en esta dependencia.

4.- ¿Cuál de los tipos de flagrancia delictiva cree usted que se desarrolla en el delito de omisión familiar?

Ninguno, pues su fundamento no es la flagrancia.

Objetivo específico N° 1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N°1194 con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón-2017.

5- ¿Cuál es el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión familiar?

Decreto Legislativo N°1194, que entro en vigencia el 29 de noviembre del 2015.

6. ¿De qué forma cree usted que es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Acertado por sus características de evidencia en la prueba si, pero no en los casos de flagrancia delictiva propiamente dicha.

7. ¿De qué manera la modificación de los artículos 446-447 y 448 del Código Procesal Penal es importante para usted?

De manera que es aplicable a determinados supuestos como cuando existen suficientes elementos de convicción que han sido acumulados en las diligencias preliminares y con el previo interrogatorio del imputado, cuando el autor del hecho delictivo ha confeso su delito, cuando es sorprendido y detenido en flagrante delito.

Objetivo específico N° 2

Determinar la qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017.

8.- ¿De qué manera el delito de Omisión familiar se da bajo los supuestos de flagrancia delictiva?

Algo si es cierto la evidencia delictiva como presupuesto de la incoación del proceso inmediato puede identificarse en casos de flagrancia delictiva (flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta), así como en donde el investigado haya confesado el delito o exista prueba evidente de la comisión del delito

En ese sentido, encuentro que se está partiendo de una inadecuada formulación pues el delito de omisión de asistencia familiar se tramita en dicho proceso no porque sea un delito flagrante, sino porque es un delito con prueba evidente. Así, dicho delito ha devenido de un proceso civil en el cual se ha probado la falta de pago del deudor alimenticio, posteriormente se ha liquidado los devengados y a pesar de haberse requerido su pago, se hizo caso omiso.

Ahora bien, para la configuración del tipo penal, no es suficiente la verificación del no pago de pensiones, sino que dicho no pago “no haya querido pagarse”, mediando dolo por parte del investigado. Lo cual deberá ser probado en el proceso penal.

Asimismo, la exposición de motivos de dicha norma señala que acoge adicionalmente los delitos de conducción en estado de ebriedad y de omisión a la asistencia familiar dado que es innecesaria una prorrogación cuando el procesamiento se funde en fuertes elementos de convicción que vinculen al presunto autor con el delito, resultando inaudito su trámite por un proceso que pase por todas las etapas, más aun cuando el Juzgador ya cuenta con los elementos que le permitan determinar la situación jurídica del imputado. Por ejemplo en el caso de conducción en estado de ebriedad los indicios de la comisión del delito se aprecian a través de la prueba cualitativa de aire aspirado, lo cual es corroborado con la prueba cuantitativa de Dosaje Etílico.

Siendo así también, en el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar, estos vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal” inc. B Fundamento 14 Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, con esto explico porque a mi criterio el delito de omisión familiar no se da dentro de los supuestos de flagrancia delictiva.

9.- De que forma el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

Cómo aplicación del proceso inmediato si se reduce, pues evita que un proceso que ha sido tramitado bajo largo aliento en la vía civil, pueda ser ejecutado su cobro en la vía penal. Asimismo, no debe olvidarse que el proceso inmediato requiere que antes de su actuación se actúe un principio de oportunidad, al cual en la mayoría de casos los investigados se acogen a fin de no llegar a juicio, evitando la generación de antecedentes penales.

10.- ¿Cómo ha mejorado la administración de justicia con el ingreso del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo N°232 establece claramente que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, que es ejercida por los Juzgados y Tribunales, sin embargo la realidad nos demuestra que los órganos del Estado son cuestionados cada vez con mayor fuerza creando la idea de una administración de justicia que no es bien vista y resulta ser desacreditada, vista incluso como ajena e insensible frente a los problemas y necesidades cotidianas de la sociedad, esto sin dejar de lado de mencionar que existen varios sectores de la población peruana que no tiene acceso a la su justicia, no tienen conocimiento de sus propios derechos menos la forma de exigir su respeto, asentando la idea de que la sistema judicial realmente está en crisis y que la respuesta a una justicia valida es aún un sueño que solo se aspira, presente esta situación de crisis y la imperiosa necesidad de espacios eficaces de acceso a la justicia ha generado como consecuente una necesidad de urgencia de encontrar salidas reales veraces y eficaces que el sistema oficial no puede ofrecer, ante la búsqueda de encontrar una salida es que se crea el Decreto Legislativo N°1194 que incorpora al delito de omisión familiar dentro de los supuestos de flagrancia, que viene siendo cuestionada desde distintas perspectivas ha beneficiado a que los procesos sean más rápidos pero también ha creado un muro del que se ve limitado el obligado que incumple con el pago de la pensión de alimentos.


DEYSY K. DE LA CRUZ HUAMANI
Fiscal Adjunta
3ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
CUARTO DESPACHO

9/12/2018

Gmail - ENTREVISTA- ARTURO



Yais Placido Juanpedro <estudioplacido@gmail.com>

ENTREVISTA- ARTURO

1 mensaje

Arturo Encico Aguirre <encicoarturo@gmail.com>

Para: estudioplacido@gmail.com

5 de diciembre de 2018, 14

hola doctorcita, aqui le hago presente la entrevista que me pediste, éxitos en tu sustentación.

 **ENTREVISTA.docx**
42K

9/12/2018

Gmail - ENTREVISTA- FINALIZADA



Yais Placido Juanpedro <estudioplacido@gmail.com>


ENTREVISTA- FINALIZADA

1 mensaje

Esteban Herrera Carthy <estebanherrera879@gmail.com>
Para: estudioplacido@gmail.com

5 de diciembre de 2018, 14

hola yais, espero que te mejores de tu operación y de tu varicela pronto y puedas sustentar en optimas condiciones.

 ENTREVISTA FINALIZADA.docx
42K

9/12/2018

Gmail - entrevista- existos



Yais Placido Juanpedro <estudioplacido@gmail.com>

entrevista - existos

1 mensaje

Rosalía Torres Galeni <rosalia.estudio.tg@gmail.com>

Para: estudioplacido@gmail.com

5 de diciembre de 2018, 14:02

querida yais, dada tu condicion de salud entiendo no me hayas podido apoyar en la ultima semanas de secigra, que tengas un feliz año y éxitos en tu sustentación.

 **ROSALIA ENTREVISTA.docx**
42K

9/12/2018

Gmail - Entrevista- lista- fiscal Rina



Yais Placido Juanpedro <estudioplacido@gmail.com>

Entrevista- lista- fiscal Rina

1 mensaje

Rina Huanca Quispe <rina.huanca82@gmail.com>
Para: estudioplacido@gmail.com

5 de diciembre de 2018, 14

hola yais, que tengas un buen año y felicidades en esta nueva etapa de tu vida profesional y a seguir adelante que los proyectos jamas se detengan.

 entrevista finalizada rina.docx
44K

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 48 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
 b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
 b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
 b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
 b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
 b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
 b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
 b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 38 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 30 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 50 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
- b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
- b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 41 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 22 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 52 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 27 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si (X)
b) no ()

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si ()
b) no (X)

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si (X)
b) no ()

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si ()
b) no (X)

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si (X)
b) no ()



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 21 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si (X)
b) no ()

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si ()
b) no (X)

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si (X)
b) no ()

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si ()
b) no (X)

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si ()
b) no (X)



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
 - b) no
- ()

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
 - b) no
- ()



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 32 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
- b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
- b) no



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 35 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si (X)
b) no ()

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si (X)
b) no ()

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si (X)
b) no ()

- a) si (X)
b) no ()

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si (X)
b) no ()

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si ()
b) no (X)

8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 49 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
- b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
- b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 45 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no

8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no

ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 52 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 55 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si (+)
b) no ()

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si ()
b) no (x)

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si ()
b) no (x)

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si ()
b) no (x)

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si (x)
b) no ()

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si (x)
b) no ()

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si ()
b) no (x)



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 32 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si (X)
b) no ()

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si (+)
b) no ()

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si ()
b) no (+)

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si ()
b) no (X)

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si ()
b) no (X)

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si ()
b) no (X)

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si ()
b) no (X)



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si
b) no

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si
b) no



ENCUESTA

Título: Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la Fiscalía de Ancón-2017

Autor: Yais Dennis Placido Juanpedro

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Motivo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Instrucciones:

- a) Este cuestionario está dividido en dos secciones: datos generales que nos permiten caracterizar a la población de estudio y datos específicos que permiten registrar los datos.
- b) Responder las preguntas de acuerdo a su percepción personal.
- c) Responda todas las preguntas y elija solo una opción
- d) Emplee lapicero al llenar el cuestionario.
- e) Los resultados serán anónimos y confidenciales.

I. DATOS GENERALES:

1.- Edad: 27 años

II. DATOS ESPECIFICOS:

Objetivo general

Analizar la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el proceso inmediato en casos de flagrancia se encuentra desnaturalizado con la incorporación del delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

2.- ¿Cree usted que la inclusión del delito de omisión familiar dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia beneficia al principio de celeridad y economía procesal?

- a) si
- b) no

3.- ¿Usted cree que los tres tipos de flagrancia delictiva se desarrollan en el delito de omisión familiar?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.1

Identificar el vínculo normativo entre la flagrancia del proceso inmediato con el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de Ancón -2017.

- a) si
- b) no

5.- Considera Ud. ¿Qué es acertada el acoplo del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia?

- a) si
- b) no

6.- Considera Ud. ¿Qué fue importante la modificatoria de los artículos 446, 447,448 del Código Procesal Penal?

- a) si
- b) no

Objetivo específico Nro.2

Determinar de qué manera el delito de omisión familiar se desarrolla en los supuestos de flagrancia delictiva en la fiscalía de Ancón-2017

7.- Considera Ud. ¿Que el delito de Omisión familiar se da bajo los supuesto de flagrancia delictiva de manera constante?

- a) si
- b) no



8.- Considera Ud. ¿Qué el trámite del delito de omisión familiar desarrollados bajo los presupuestos de proceso inmediato en casos de flagrancia redujo la carga laboral de su despacho?

- a) si ()
- b) no (x)

9.- ¿Con la inclusión del delito de omisión familiar al proceso inmediato en casos de flagrancia hubo mejoras en la administración de justicia?

- a) si (x)
- b) no ()

- 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
- 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
- 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
- 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 26) **Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.
- 27) **Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 28) **Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
- 29) **Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 30) **Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 30-A) **Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 31) **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.

Artículo 72.- Situación de actividad fuera de cuadros.

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- 2) Prisionero o rehén durante el desempeño del servicio policial, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acto de servicio.
- 3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.
- 4) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período mayor de seis

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

- 6) **Sometido a la medida de suspensión temporal del servicio prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.**

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase el literal e) del numeral 1) del artículo 88 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1281034-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446.

Modificanse los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

"Artículo 446.- Supuestos de aplicación"

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

"Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva"

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
 - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
 - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo imposterizable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular

fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria."

"Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato"

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato".

Artículo 3°.- Adelanto de la vigencia a nivel nacional de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Adelántase la vigencia a nivel nacional de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda: Gestión de Audiencias

En cada Distrito Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias, así como las tareas relativas a su registro, publicidad, organización y asistencia de las partes.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores; la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces y la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, en cada Distrito Judicial, designan a un funcionario de enlace con el funcionario responsable de la gestión de audiencia señalado en el párrafo anterior, a fin de coordinar los temas relativos a la organización para la realización

Tercera.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1281034-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1195**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal d) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover el consumo humano directo del recurso hidrobiológico a través del desarrollo de la acuicultura;

Que, el desarrollo de la acuicultura como actividad económica de interés nacional, coadyuva a la diversificación productiva, la competitividad y seguridad alimentaria, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, resulta necesario orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública en materia de acuicultura, así como los planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional, y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional

que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

Artículo 3.- Principios

El desarrollo de la acuicultura se rige por los siguientes principios:

- 3.1 **Sostenibilidad.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva.
- 3.2 **Enfoque Ecosistémico.-** La actividad acuícola se adecúa y respeta el enfoque ecosistémico, considerando las dimensiones ambiental, social e institucional, garantizando la participación, equidad en la distribución de los beneficios y el respeto a la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, garantizando la capacidad de recuperación de los sistemas socio-ecológicos interconectados.
- 3.3 **Diversidad Genética.-** La diversidad genética representa la materia prima biológica tanto de la acuicultura como de otros usuarios y su preservación es determinante para el equilibrio ecológico. La diversidad genética de las poblaciones naturales o de criaderos, por lo tanto, se gestiona de manera responsable basándose en la mejor evidencia científica disponible, analizando los riesgos ecológicos de las alteraciones antrópicas y tomando en consideración también el conocimiento tradicional.
- 3.4 **Seguridad alimentaria y nutricional.-** El Estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico.
- 3.5 **Sanidad, Calidad e Inocuidad.-** Las actividades acuícolas se realizan en ambientes de cultivo que propician la sanidad de las especies que en él se crían,
- 3.6 **asegurando la sanidad animal, la calidad e inocuidad de los productos acuícolas con sistemas de trazabilidad implementados a lo largo de toda la cadena productiva.**
- 3.7 **Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** El Estado promueve y fortalece la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando la diversificación productiva, la competitividad y la optimización de la cadena productiva de la acuicultura.
- 3.8 **Transparencia e información.-** El Estado, promueve y facilita el registro y acceso a la información actualizada relacionada con la actividad acuícola, de acuerdo con las normas correspondientes, articulando con los sectores público y privado.
- 3.9 **Participación ciudadana.-** El Estado, a través del Ministerio de la Producción, así como de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve acciones que fortalezcan la confianza y credibilidad entre los actores involucrados con la actividad acuícola, a través del establecimiento de procesos participativos libres e informados, que favorezcan la prevención y gestión de conflictos, para asegurar la sostenibilidad de la actividad acuícola y el desarrollo de las comunidades costeras y continentales.
- 3.10 **Inclusión.-** La acuicultura, como actividad productiva, deberá contribuir a la generación y diversificación de oportunidades económicas, al desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos en las zonas rurales donde se desarrolle; así como a la seguridad alimentaria y nutricional asociada al incremento de la disponibilidad de proteína de buena calidad.

Artículo 4.- Definiciones

Abastecimiento de semilla.- Obtención de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

II PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N.º 2-2016/CIJ-116

BASE LEGAL: artículo 116 TUO LOPJ
ASUNTO: Proceso Penal Inmediato Reformado.
Legitimación y alcances.

Lima, uno de junio de dos mil dieciséis.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 503-2015-P-PJ, de 31 de diciembre de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, realizaron el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2.º El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica para proponer aquellos aspectos referidos (i) a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad (Sección II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal); y, (ii) al proceso especial inmediato reformado, necesitados de una interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de la conducta de los jueces en los procesos

jurisdiccionales a su cargo. Segunda, la identificación de las entidades y juristas que intervendrían en la vista oral.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2016. En ella, los juristas y expositores especialistas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces supremos. Intervinieron en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, los señores: Alfredo Araya Vega (Juez Superior de Costa Rica), Víctor Cubas Villanueva (Fiscal Supremo Provisional), Carlos Zoe Vásquez Ganoza (Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal), Pedro Angulo Arana (Decano del Colegio de Abogados de Lima), Horts Schönbohm (juez alemán jubilado), César Nakasaki Servigón (profesor de la Universidad de Lima) y Bonifacio Meneses Gonzales (Juez Superior de Lima, Coordinador Nacional de la implementación de los juzgados de Flagrancia).

4°. La tercera etapa, del IX Pleno Jurisdiccional, comprendió el proceso de determinación de los temas por cada materia: Penal material y Procesal penal, así como la designación de los jueces supremos ponentes para cada uno de los dos acuerdos plenarios correspondientes.

Con fecha 25 de enero último, en sesión plenaria, se designó a los señores San Martín Castro, Salas Arenas y Neyra Flores para la formulación de la ponencia referida al "Proceso inmediato reformado". Presentada la ponencia pertinente, en las sesiones de fechas diez de febrero, dieciocho de mayo y uno de junio se procedió a la deliberación, votación y redacción del Acuerdo Plenario antes mencionado.

5°. El presente Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas del Poder Judicial –en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República– a pronunciar resoluciones vinculantes, con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional que integran.

Intervienen como ponentes los señores SAN MARTÍN CASTRO, SALAS ARENAS y NEYRA FLORES.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Marco preliminar

6°. El Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP) estructuró el proceso penal a partir de un procedimiento común, destinado, desde una perspectiva general, a todo tipo de delitos y situaciones procesales –que a su vez se erigió en el procedimiento ordinario, bajo la primacía del principio procesal de contradicción y del principio procedimental de oralidad–, y con la plena asunción de las garantías



constitucionales procesales que definen todo proceso jurisdiccional justo y equitativo, acorde con el programa procesal penal de la Constitución.

Asimismo, el NCPP incorporó un conjunto de procesos especiales (Libro Quinto) que se sustentaron en la necesidad de tomar en cuenta diversas circunstancias, de derecho penal material y de derecho procesal penal; así como en la asunción de distintas modulaciones en la configuración de determinadas garantías procesales específicas y en la concreción diferenciada de varios principios procesales y procedimentales, con la finalidad de plasmar respuestas institucionales en la persecución procesal, adecuadas y proporcionales a los fundamentos que les dieron origen.

7°. Sin duda, el proceso inmediato nacional –de fuente italiana–, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad –para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia–, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de “evidencia delictiva”; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal.

Los presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: (i) de evidencia delictiva y (ii) de ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2), del NCPP (Decreto Legislativo número 1194, de 30-8-2015), reclaman una interpretación estricta de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable –aunque no irrazonablemente– las garantías procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente.

Este criterio interpretativo plasma directamente lo que ha sido recogido positivamente por el artículo VIII, apartado tres, primera parte, del Título Preliminar del NCPP: “La Ley que coacta [...] el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes [...], será interpretada restrictivamente”.

8°. La “prueba evidente” o “evidencia delictiva” se define a partir de tres instituciones –dos de ellas con un alcance legislativo en el propio NCPP, que es pertinente matizar para los efectos de los alcances del proceso inmediato–: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente. Su objetivo o efecto es meramente procesal. Estriba, instrumentalmente, en concretar el ámbito de aplicación de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el común u ordinario.

- A. El delito flagrante, en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación. Se trata de una situación fáctica, en que el delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención [STSE de 3-2-2004], se requiere una evidencia sensorial y luego de la noción de urgencia.

Las *notas sustantivas* que distingue la flagrancia delictiva son: a) inmediatez temporal, que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe; y, b) inmediatez personal, que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva. Las *notas adjetivas* que integran el delito flagrante son: a) la percepción directa y efectiva: visto directamente o percibido de otro modo, tal como material filmico o fotografías (medio audiovisual) –nunca meramente presuntiva o indiciaria– de ambas condiciones materiales; y, b) la necesidad urgente de la intervención policial, la cual debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, de tal suerte que evite intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas (Conforme: SSTSE de 28-12-1994 y de 7-3-2007). Por lo demás, la noción general de “delito flagrante” requiere una aplicación jurisdiccional siempre atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva (STCE 341/1993).

Lo expuesto comprende lo que la doctrina procesalista reconoce como tres tipos de flagrancia: 1. Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo. 2. Cuasi flagrancia: el individuo es capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le

atención a los presupuestos y requisitos que lo configuran: evidencia delictiva y no complejidad procesal, a su vez, se subdivide en dos periodos procesales: (i) de definición de los presupuestos del juicio para dictar, si correspondiere, acumulativa y oralmente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio; y, (ii) de realización del juicio propiamente dicho.

Una especialidad en materia de prueba es que a las partes corresponde “[...] convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos” (artículo 448, apartado dos, NCPP). Esta carga procesal, desde luego, tiene sus límites razonables en la exigencia del deber de esclarecimiento que es propio –es la meta– del proceso penal en el sistema eurocontinental. Los apercibimientos ante la incomparecencia de órganos de prueba (testigos y peritos debidamente individualizados y con domicilio cierto, lo que es de cargo de las partes) y su ejecución corresponden al órgano jurisdiccional, porque es quien tiene el *ius imperium*; las partes no pueden conducir coactivamente a los testigos y peritos. Si se acredita documentalmente que la parte concernida realizó adecuadamente la debida citación al órgano de prueba, corresponde al juez, de ser el caso, insistir en su comparecencia; con la excepción de personas que pertenezcan a la Administración Pública o de testigos especiales, para lo cual su citación y conducción corresponde, previa información cierta de la parte, al órgano jurisdiccional (artículos 164, 167, 168 y 169 NCPP).

§ 2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado

13°. El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permite esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad. No es, pues, un proceso “ofensivo” tendente a condenar irremediabilmente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuestos materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia. Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente –que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental–, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

14°. Desde esta perspectiva, algún sector de la comunidad jurídica consideró que los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y los delitos de omisión de asistencia familiar –que deben considerarse como conductas propias de



delincuencia común-, presentaban dificultades para cumplir con las exigencias que requiere el proceso inmediato reformado.

- A. Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción afectan la seguridad pública o colectiva –concretamente, la seguridad del tráfico rodado-. En tanto constituyen delitos de peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas ante la vulneración de las disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda la colectividad, como grupo genérico e indeterminado. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico (STCE 319/2006, de 15 de noviembre), “[...] para lo cual, se tendrá en cuenta no solo el grado de impregnación alcohólica o de otra sustancia similar detectada en el sujeto activo, sino también todo un cúmulo de circunstancias concomitantes al supuesto en particular: somáticas, espaciales, temporales, meteorológicas” [CARMONA SALGADO, CONCEPCIÓN y otros. *Derecho Penal español*. Tomo II. Madrid: Editorial Dykinson, 2004, p. 781].

Lo protegido no es, en última instancia, algo sustancialmente diverso de la vida, la salud o el patrimonio de personas concretas, respecto a las cuales la idea de seguridad en el tráfico tiene una función meramente instrumental [TAMARIT SUMALLA, JOSÉ MARÍA y otros. *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Segunda edición. Navarra: Editorial Aranzadi, 1999, p. 1078].

- B. Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

15°. En la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446 NCPP, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos.

La justificación constitucional del proceso inmediato –su fundamento material– se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria –la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir” (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo [PRATS CANUT, JOSÉ MIGUEL. *Comentarios, Obra citada*, p. 459]–, pero son suficientes –vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así– para estimar en clave de evidencia delictiva –y en principio–, la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es necesariamente para la condena.

El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, siempre que importe la intervención policial del imputado conduciendo un vehículo motorizado en ese estado, con la prueba pericial respectiva –dentro de los marcos y con estricto respeto del artículo 213 NCPP–, constituye un claro supuesto de “evidencia delictiva”. Es indiscutible que la regularidad de la prueba, antes de la intervención policial debe estar consolidada. Deben agregarse al requerimiento de incoación del proceso inmediato las actas y pericias que exige el citado artículo 213 NCPP.


16°. De otro lado, el apartado uno, del artículo 446 NCPP, establece la obligatoriedad por parte del Ministerio Público de la interposición de la solicitud de incoación del proceso inmediato, claro está –así debe entenderse– cuando se presentan los presupuestos materiales de evidencia delictiva y de no complejidad. Pero, tal exigencia u obligatoriedad, ¿vulnera alguna garantía o principio procesal o procedimental? ¿Cómo entender, en su caso, esa obligatoriedad?

Esa norma, ineludiblemente, debe concordarse con el apartado uno, del artículo 447 NCPP, y el párrafo final de dicho artículo, que son –como ya se anotó– condiciones de legitimidad constitucional del proceso inmediato. No debe variar el análisis la expresión “bajo responsabilidad”, que preside el artículo 446.1 NCPP, pues en modo alguno altera el sentido de la norma procesal. Siendo así:

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada: "Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017" de la estudiante Flacido Juanpedro Yais Dennis, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2,7 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima.....15 de Septiembre de 2019



.....
Dr Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP
DNI: 09803311

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de ancón-2017


TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:
Yais Dennis Placido Juanpedro

ASESOR (s):
Dr. Rojas Job Prieto Chávez
Dr. Elias Gilberto Chávez Rodríguez
Dr. Sanisteban Liontop Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ
2018



Resumen de coincidencias

27%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	
1	Entregado a Universida... Trabajo de estudiante 6%
2	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet 4%
3	repositorio.uv.edu.pe Fuente de Internet 3%
4	repositorio.uandina.ed... Fuente de Internet 1%
5	legis.pe Fuente de Internet 1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet 1%
7	issuu.com Fuente de Internet 1%
8	docs.com Fuente de Internet 1%
9	dspace.untr.edu.pe Fuente de Internet 1%
10	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet 1%
11	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet 1%



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Placido Juanpedro Yais Dennis, identificado con DNI N° 73762953, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (✓), la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 73762953

FECHA: 29 de noviembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PLÁCIDO JUANPEDRO YAIS DENNIS

INFORME TÍTULADO:

DESNATURALIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DELITO DE OMISIÓN FAMILIAR EN LA FISCALÍA DE ANCÓN-2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14




ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN